



1859

**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Análisis jurídico y doctrinario del procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores”.**

**Trabajo de Integración Curricular  
previo a la Obtención del Título de  
Abogado**

**AUTOR:**

Jordy Daniel Sotomayor Quirola

**DIRECTORA**

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

**Loja - Ecuador**

**2024**

## Certificación.



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Reategui Cueva Gladys Beatriz**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES**, perteneciente al estudiante **JORDY DANIEL SOTOMAYOR QUIROLA**, con cédula de identidad N° **1106026048**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 22 de Agosto de 2023

GLADYS BEATRIZ Firmado digitalmente por  
GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
REATEGUI CUEVA CUBEN  
Fecha: 2023.08.22 11:00:16 -0500  
F) \_\_\_\_\_  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000496

1/1  
Educamos para Transformar

## **Autoría**

Yo, **Jordy Daniel Sotomayor Quirola**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1106026048

**Fecha:** 14 de febrero del 2024

**Correo electrónico:** [jordy.sotomayor@unl.edu.ec](mailto:jordy.sotomayor@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0968601974

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, Jordy Daniel Sotomayor Quirola, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Análisis jurídico y doctrinario del procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores, como requisito para optar por el título de Abogado; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**Firma:**

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor Quirola

**Cédula:** 1106026048

**Calles:** Sucre y Juan de Salinas

**Correo electrónico:** [jordy.sotomayor@unl.edu.ec](mailto:jordy.sotomayor@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0968601974

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Directora del Trabajo de Integración Curricular:** Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar el presente trabajo primeramente a Dios, quien ha sido guía en mi caminar durante toda la vida.

A toda mi familia, en especial a mi madre quien supo estar en las buenas y en las malas brindándome apoyo moral, con palabras de aliento y lo propio con el ámbito económico. Así mismo, a mis dos hermanos que, cuando necesité de ellos, estuvieron prestos en ayudarme. A mi abuelita Panchita quien mediante la oración y su ánimo emocional pudo llevarme al término de la presente. A mi padre, aunque las condiciones y las diferentes circunstancias que se presentan en la vida no pude recibir todo su apoyo, le dedico este trabajo porque cerca o lejos, jamás dejará de ser mi padre.

Finalmente, a quien inició siendo compañera de salón y espero que terminemos siendo compañeros de vida. Aquella mujer que me entregó su apoyo de forma desinteresada y gracias a ella descubrí que las verdaderas amistades en la vida universitaria si existen.

A mi directora de tesis, quien me brindó sus sabios consejos y su ayuda de manera desinteresada con la finalidad de poder culminar el presente trabajo de manera exitosa.

Con gran afecto para todos ustedes.

*Jordy Daniel Sotomayor Quirola*

## **Agradecimiento**

Quiero dar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; y, a la carrera de Derecho por haber prestado su infraestructura donde se impartió el conocimiento necesario para llegar a la culminación de mis estudios universitarios, a los docentes por compartir con esmero y empeño sus sapiencias en las aulas de la institución.

A mi directora, Dra. Gladys Reategui, quien ha sabido direccionarme con prudencia, respeto y cariño a lo largo de esta investigación, entregándome herramientas y técnicas a nivel profesional para que el presente trabajo llegue a buen término. Un afectuoso agradecimiento por haber invertido de su tiempo en mi persona con la finalidad de poder alcanzar mis objetivos.

*Jordy Daniel Sotomayor Quirola*

## Índice de Contenidos

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Portada.....                      | i    |
| Certificación.....                | ii   |
| Autoría.....                      | iii  |
| Carta de autorización.....        | iv   |
| Dedicatoria.....                  | v    |
| Agradecimiento.....               | vi   |
| Índice de Contenidos.....         | vii  |
| Índice de tablas.....             | xii  |
| Índice de gráficos.....           | xiii |
| Índice de anexos.....             | xiv  |
| 1    Título.....                  | 1    |
| 2    Resumen.....                 | 2    |
| 2.1    Abstract.....              | 4    |
| 3    Introducción.....            | 6    |
| 4    Marco Teórico.....           | 10   |
| 4.1    Derecho Penal.....         | 10   |
| 4.2    Infracción penal.....      | 11   |
| 4.2.1    Delitos.....             | 11   |
| 4.3    Responsabilidad penal..... | 13   |

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 4.4    | Procedimientos especiales .....   | 14 |
| 4.5    | Procedimiento abreviado .....   | 15 |
| 4.5.1  | Origen y naturaleza del procedimiento abreviado.....                          | 16 |
| 4.5.2  | Características del procedimiento abreviado.....                              | 18 |
| 4.5.3  | Beneficios del procedimiento abreviado. ....                                  | 19 |
| 4.5.4  | Aplicación del procedimiento abreviado en adolescentes infractores.....       | 20 |
| 4.6    | El adolescente infractor .....  | 22 |
| 4.6.1  | Capacidad intelectual del adolescente para actuar. ....                       | 24 |
| 4.7    | Formas de terminación anticipada del proceso en adolescentes infractores..... | 25 |
| 4.8    | Juzgamiento de adolescentes infractores. ....                                 | 26 |
| 4.9    | Medidas socio-educativas .....  | 27 |
| 4.9.1  | Amonestación .....  | 28 |
| 4.9.2  | Internamiento institucional .....   | 29 |
| 4.10   | Garantías y principios del derecho en adolescentes infractores .....          | 30 |
| 4.10.1 | Principios Constitucionales .....   | 30 |
| 4.10.2 | Interés superior del niño .....   | 31 |
| 4.10.3 | Principio de celeridad procesal.....  | 33 |
| 4.10.4 | Principio de igualdad.....  | 34 |
| 4.10.5 | Principio de mínima intervención penal.....                                   | 35 |
| 4.10.6 | Principio de supletoriedad .....  | 36 |



|        |   |    |
|--------|---|----|
| 4.10.7 | Principio de economía procesal.....                       | 36 |
| 4.10.8 | Derecho a la seguridad jurídica .....                     | 37 |
| 4.11   | Justicia Restaurativa .....                               | 38 |
| 4.12   | Constitución de la República del Ecuador .....            | 39 |
| 4.13   | Convención sobre los Derechos del Niño .....              | 42 |
| 4.14   | Principios de la función judicial. ....                   | 43 |
| 4.15   | Código de la Niñez y Adolescencia.....                    | 44 |
| 4.16   | Código Orgánico Integral Penal. ....                      | 49 |
| 4.17   | Derecho Comparado .....                                   | 50 |
| 4.18   | Ley de Justicia Restaurativa Costa Rica (Ley N°9582)..... | 51 |
| 5      | Metodología .....   | 53 |
| 5.1    | Materiales utilizados .....                               | 53 |
| 5.2    | Métodos .....   | 53 |
| 5.2.1  | Método Científico.....                                    | 54 |
| 5.2.2  | Método Inductivo. ....                                    | 54 |
| 5.2.3  | Método Deductivo. ....                                    | 54 |
| 5.2.4  | Método Analítico.....                                     | 55 |
| 5.2.5  | Método Exegético.....                                     | 55 |
| 5.2.6  | Método Hermenéutico. ....                                 | 55 |
| 5.2.7  | Método Mayéutica.....                                     | 56 |

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 5.2.8 | Método Comparativo.....                                  | 56 |
| 5.2.9 | Método Estadístico. ....                                 | 56 |
| 5.3   | Técnicas .....   | 56 |
| 5.3.1 | Encuesta:.....   | 56 |
| 5.3.2 | Entrevista:.....   | 57 |
| 6     | Resultados .....   | 58 |
| 6.1   | Resultado de las encuestas .....                         | 58 |
| 6.2   | Resultados de las entrevistas: .....                     | 68 |
| 6.3   | Estudio de casos.....                                    | 74 |
| 6.3.1 | Caso número uno .....                                    | 74 |
| 6.3.2 | Caso número dos. ....                                    | 77 |
| 6.3.3 | Caso número tres. ....                                   | 79 |
| 6.3.4 | Caso número cuatro .....                                 | 80 |
| 7     | Discusión.....   | 83 |
| 7.1   | Verificación de objetivos .....                          | 83 |
| 7.1.1 | Objetivo general .....                                   | 83 |
| 7.1.2 | Objetivos específicos.....                               | 84 |
| 7.2   | Contrastación de Hipótesis .....                         | 87 |
| 7.3   | Fundamentación jurídica del lineamiento propositivo..... | 88 |
| 8     | Conclusiones .....                                       | 92 |

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| 9   | Recomendaciones.....                               | 94  |
| 9.1 | Propuesta jurídica: Lineamientos propositivos..... | 95  |
| 10  | Bibliografía.....                                  | 97  |
| 11  | Anexos.....  | 109 |

## Índice de tablas

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 1</b> <i>Cuadro estadístico pregunta 1.</i> .... | 58 |
| <b>Tabla 2</b> <i>Cuadro estadístico pregunta 2.</i> .... | 60 |
| <b>Tabla 3</b> <i>Cuadro estadístico pregunta 3.</i> .... | 62 |
| <b>Tabla 4</b> <i>Cuadro estadístico pregunta 4.</i> .... | 64 |
| <b>Tabla 5</b> <i>Cuadro estadístico pregunta 5.</i> .... | 66 |

## Índice de gráficos

|   |    |
|---|----|
| <b>Ilustración 1</b> <i>Representación gráfica pregunta 1</i> ..... | 59 |
| <b>Ilustración 2</b> <i>Representación gráfica pregunta 2</i> ..... | 61 |
| <b>Ilustración 3</b> <i>Representación gráfica pregunta 3</i> ..... | 63 |
| <b>Ilustración 4</b> <i>Representación Gráfica pregunta 4</i> ..... | 65 |
| <b>Ilustración 5</b> <i>Representación gráfica pregunta 5</i> ..... | 67 |

## Índice de anexos

|  |     |
|--|-----|
| <b>Anexo 1.</b> Caso número uno: Sentencia. ....   | 109 |
| <b>Anexo 2.</b> Caso número dos: Noticia.....  | 110 |
| <b>Anexo 3.</b> Caso número tres: Noticia. ....  | 111 |
| <b>Anexo 4.</b> Caso número cuatro: Consulta Corte Constitucional de Ecuador. ....                             | 112 |
| <b>Anexo 5.</b> Formato de encuestas.....  | 113 |
| <b>Anexo 6.</b> Formato de entrevistas.....  | 115 |
| <b>Anexo 7.</b> Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular. ....                 | 117 |
| <b>Anexo 8.</b> Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de abogado.<br>..... | 118 |
| <b>Anexo 9.</b> Declaratoria de aptitud de titulación.....   | 119 |
| <b>Anexo 10.</b> Certificado de Abstract.....  | 121 |

## **1 Título.**

Análisis jurídico y doctrinario del procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores.

## 2 Resumen

Con el presente trabajo investigativo, se busca demostrar la factibilidad de aplicar el procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores, recordando que, el Código Orgánico Integral Penal, al entrar en vigencia en el año 2014, esta figura en materia de Niñez y Adolescencia, se aplicaba sin ningún tipo de problema.

A inicios del año 2020, la gran mayoría de jueces y fiscales, optaron por dejar de aplicar esta figura en adolescentes infractores, sin embargo, existió un cierto número de jueces que, de acuerdo a su criterio y en base a su sana crítica, siguieron aplicando el procedimiento abreviado en adolescentes hasta finales del año 2020. Por tal motivo, se genera un conflicto jurídico, mismo que se mantiene hasta la actualidad, ya que, al existir criterios opuestos en jueces y fiscales con respecto a la aplicación de este procedimiento en materia de Niñez y Adolescencia, de manera indirecta, se genera una inseguridad jurídica a los adolescentes que han incurrido en una infracción penal.

La Defensoría Pública, luego de conocer que jueces y fiscales ya no aplicaban el procedimiento abreviado en adolescentes, decidieron dar de baja a su guía que llevaba por nombre “Guía práctica para el litigio en Justicia Penal Juvenil con enfoque restaurativo” por causa del Título 6, el cual, otorgaba recomendaciones en la aplicación del procedimiento abreviado en adolescentes infractores.

A sabiendas de que no existe un impedimento legal para no aplicar dicho procedimiento en adolescentes infractores, y, luego de analizar el derecho comparado, observamos que, el procedimiento abreviado es una figura que favorece al Interés Superior del Niño, ya que se le otorga la oportunidad al adolescente infractor de acogerse a este procedimiento de manera voluntaria, con vistas en mejorar su condición con respecto a la



sanción. Así, el presente trabajo tiene el objetivo de realizar un estudio jurídico y doctrinario del procedimiento abreviado en adolescentes que han cometido delitos.

**Palabras claves:** Adolescente Infractor, Procedimiento Abreviado, Interés Superior del Niño, Seguridad Jurídica.

## **2.1 Abstract**

This research seeks to demonstrate the feasibility of applying the abbreviated procedure in crimes committed by adolescent offenders, remembering that the Comprehensive Organic Criminal Code, upon entering into force in 2014, this figure in matters of Childhood and Adolescence, was applied without any problem.

At the beginning of 2020, the vast majority of judges and prosecutors opted to stop applying this figure in adolescent offenders, however, there were a certain number of judges who, according to their criteria and based on their sound criticism, continued to apply the abbreviated procedure in adolescents until the end of 2020. For this reason, a legal conflict has arisen, which continues to this day, since the existence of opposing criteria among judges and prosecutors with respect to the application of this procedure in matters of Children and Adolescents indirectly generates legal insecurity for adolescents who have committed a criminal offense.

The Public Defender's Office, after learning that judges and prosecutors were no longer applying the abbreviated procedure in adolescents, decided to cancel its guide entitled "Practical Guide for Litigation in Juvenile Criminal Justice with a Restorative Approach" because of Title 6, which provided recommendations on the application of the abbreviated procedure in adolescent offenders.

Knowing that there is no legal impediment to not applying this procedure in adolescent offenders, and after analyzing comparative law, we observed that the abbreviated procedure is a figure that favors the best interests of the child, since it gives the adolescent offender the opportunity to voluntarily accept this procedure, with a view to improving his condition with respect to the sanction. Thus, the aim of this paper is to carry out a legal and doctrinal study of the abbreviated procedure for adolescents who have committed crimes.

**Key words:** Adolescent Offender, Abbreviated Procedure, Best Interest of the Child,  
Legal Security.

### **3 Introducción.**

El procedimiento abreviado es una herramienta que se aplica en nuestro sistema de justicia. Se encuentra tipificado en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. Es un procedimiento especial por contener características diferentes al procedimiento ordinario. Gracias a este procedimiento, los juzgados ahorran gastos al Estado reduciendo etapas procesales, las cuales, si contempla el procedimiento ordinario, descongestionando así, la administración judicial, pero, sobre todo, el procedimiento abreviado conlleva en la mayoría de casos a mejorar la relación entre las partes procesales y beneficiar a cada una de ellas. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Bajo esa premisa, si tenemos un procedimiento que mejora la condición de un adolescente infractor, y aquel se encuentra regulado en la ley supletoria como es el Código Orgánico Integral Penal en materia de adolescentes infractores y recordando que, en el Código de la Niñez y Adolescencia existe el principio de supletoriedad, por qué se ha dejado de aplicar sin un impedimento legal.

Existe la confrontación y el debate entre varios doctrinarios al señalar que el procedimiento abreviado no es apto para un adolescente infractor porque se le vulnera sus derechos y principios, por ejemplo, el Principio de Interés Superior del Niño, cosa que a mi pensar, no es correcta, tomando como base el presente trabajo. Debemos recordar que a ninguna persona se le puede obligar acogerse a un abreviado, ya que, una de las características del mencionado procedimiento, tiene que ver con la voluntariedad por parte del infractor en querer acogerse y servirse de esta figura jurídica.

Para Maza (2017), “el procedimiento abreviado sirve como mecanismo alternativo para la economía procesal, ya que cuenta temporalmente con un proceso de imposición de condiciones que de cumplirse pueda suplantar la acción penal.” (Maza, 2020) Visto de otra manera, se puede manifestar que no es necesario agotar todas las etapas del proceso penal, sino, buscar el acuerdo legal de las partes, acción que este procedimiento si permite. Es importante recalcar que, este procedimiento en materia penal, se puede aplicar a delitos cuya pena máxima no exceda los diez años, no siendo así, en adolescentes infractores se lo ha aplicado en delitos graves, debido a que la medida socio-educativa más fuerte para ellos es la de Internamiento Institucional que va hasta 8 años dentro de un Centro de Adolescentes Infractores.

El Estado Ecuatoriano garantiza mediante el procedimiento abreviado varios derechos y principios, entre ellos, el derecho al debido proceso; derecho a la defensa; principio de economía procesal; principio de celeridad procesal, entre otros.

El procedimiento abreviado, es aplicado y tiene vigencia legal para mayores de dieciocho años que hayan incurrido en el cometimiento de un delito, en este tema no existe mayor novedad, sin embargo, en materia de adolescentes infractores, los jueces quienes interpretando la norma, dejaron de aplicar este procedimiento en adolescentes infractores pese a no existir norma expresa, pues, muchos de ellos se basan en que dicho procedimiento no está positivizado en el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta postura llama mucho la atención por el hecho de que más adelante revisaremos ciertos casos en que el procedimiento abreviado sí se aplicó en adolescentes infractores que incurrieron en el cometimiento de un delito, por ende, se corrobora que, existieron fiscales y jueces que si aplicaron el procedimiento abreviado en adolescentes infractores y otros que no. Esto nos lleva a un problema grave, el cual, por razón de existir discrepancia en opiniones con respecto a la

norma, surge la necesidad de darle fin a estos inconvenientes de alguna forma y a mi pensar y basándome en el derecho comparado, la forma correcta sería positivizar el procedimiento abreviado en el Código de la Niñez y Adolescencia, tratándose de que el mencionado cuerpo legal es la ley especial para materia de Niñez y Adolescencia y su finalidad no es otra cosa que: “garantizar los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.” (Congreso Nacional de Ecuador, 2003)

El presente Trabajo de Integración Curricular está conformado de acuerdo al siguiente orden: Marco teórico; Derecho penal; Infracción penal; Delitos; Responsabilidad penal; Procedimientos especiales; Procedimiento abreviado; El adolescente infractor; Formas de terminación anticipada del proceso judicial; Juzgamiento de adolescentes infractores; Medidas socio-educativas; Garantías y principios del derecho en adolescentes; Justicia Restaurativa; Constitución de la República; Convención de los Derechos del Niño; Principios de la Función Judicial; Código de la Niñez y Adolescencia; Código Orgánico Integral Penal; Derecho Comparado.

Con respecto al derecho comparado, procedí a analizar la Ley de Justicia Restaurativa Costa Rica (Ley N°9582). Dentro de este cuerpo normativo, el Capítulo III llamado “Procedimiento Juvenil Restaurativo” contempla dentro de su artículo 29; literal “c” el “procedimiento especial abreviado”.

Dentro del presente trabajo, se verificó el objetivo general, mismo que consistía en realizar un estudio, jurídico y doctrinario con relación a la aplicación del procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores; así mismo, se verificaron los objetivos específicos, mismos que son: Primer objetivo específico: Demostrar mediante derecho comparado la factibilidad de usar el procedimiento abreviado en adolescentes

infractores con el fin de que no se vulneren sus derechos; segundo objetivo específico: Identificar mediante el estudio de casos, la aplicación del procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores; y tercer objetivo específico: Elaborar lineamientos propositivos con el fin emitir capacitaciones para que no exista conflicto entre los jueces a la hora de aplicar el procedimiento abreviado en adolescentes infractores.

La hipótesis contrastada en la siguiente: La no tipificación del procedimiento abreviado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia provoca confusión en los administradores de justicia a la hora de usar el procedimiento abreviado con el fin de aplicar medidas socio-educativas, llevando a una inseguridad jurídica a jóvenes que se encuentren en conflicto con la ley.

Con fines de que el presente trabajo llegue a buen término, se han aplicado varios materiales y métodos, mismos que han sido seleccionados minuciosamente para poder obtener información relevante y pertinente. Entre los métodos usados, se encuentra la encuesta y entrevista, lo propio con el estudio de casos. El resultado de los mencionados métodos, han servido para afirmar la hipótesis planteada, y estos mismos resultados han servido como materia prima para la creación de la propuesta jurídica; conclusiones y recomendaciones, las cuales fueron surgiendo a lo largo de toda la investigación gracias a la información recopilada y demás.

Con respecto a la propuesta jurídica, se han generado lineamientos propositivos en base a resultados y hallazgos del estudio. Dichos lineamientos tienen como finalidad el estudio de la problemática establecida y otorgar soluciones precisas al procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores.

## **4 Marco Teórico**

### **4.1 Derecho Penal**

Esther en su investigación citando a Von Liszt (s/f) define la Derecho Penal como “Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia”. (Hava, 2015)

El Derecho penal no es otra cosa que la legislación de última ratio, misma que tiene como finalidad proteger derechos y bienes jurídicos. Toda conducta que vaya en contra de lo normado en la legislación penal es considerada como una infracción penal.

Villa citando al maestro Zaffaroni menciona que, el derecho penal es “la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (Villa, 2015)

El Derecho Penal es la rama por la cual, el Estado puede aplicar el poder punitivo, mediante el órgano jurisdiccional, o sea, los jueces dentro de sus sentencias. Aquella persona que afecte un bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal, va a acarrear una sanción penal.

El derecho penal es una rama del derecho que se encarga de estudiar y regular las conductas humanas que constituyen delitos, estableciendo las normas y sanciones correspondientes para prevenir y sancionar la comisión de actos ilícitos.

Esta área legal se centra en la protección de la sociedad, imponiendo penas o medidas correctivas a aquellos individuos que infringen las leyes penales. (Molina, 2006)

El derecho penal es el estudio extenso de las conductas ilegales o que van contra la base legal de un país. Es la única materia que se encarga de imponer sanciones por



consecuencia de la comisión de un delito o contravención estipulada en el Código Orgánico Integral Penal.

## **4.2 Infracción penal**

“Acción de infringir una ley, norma o pacto.” (Real Academia Española, 2023)

Toda persona que cometa una acción tipificada como delito o contravención, deberá ser sancionada por autoridad competente respetando el debido proceso. El cometer una infracción penal acarrea una lesión a un bien jurídico protegido por la ley.

“Acción u omisión dolosa o imprudente penada por la ley. Puede ser delito o falta.” (Instituto Nacional de Estadística, 2023).

El actuar en contra de la legislación conlleva cierto tipo de sanciones. En derecho penal, no es la excepción, es por ello que, al hablar de infracción penal es hablar de un delito o una contravención. Toda conducta juzgada como infracción penal se deriva en una sanción de acuerdo a la gravedad y a los derechos lesionados. En esta ocasión, solo estudiaremos los delitos, dejando de lado las contravenciones.

“Infracción penal es algo que contraviene una norma legal vigente. Al añadir la palabra penal nos deduce una consecuencia jurídica que determina una pena privativa de libertad.” (Quiroz, 2021)

Existen varias conductas que se encuentran prohibidas, sin embargo, las conductas que contravienen el marco legal, deben estar previamente positivizadas como infracción penal.

### **4.2.1 Delitos**

“No es otra cosa que la culpa, quebrantamiento de la ley; Acción o cosa reprochable.” (Real Academia Española, 2001)

El delito se deriva de la infracción penal. Es más grave que la contravención y por ende es una acción con mayor reproche.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. (Perez & Gardey, 2009)

Una persona que ha realizado una conducta contra la normativa de manera dolosa o culposa, tiene como resultado una sanción. Al delito también se lo puede definir como la acción u omisión que tiene como resultado la afectación de un bien jurídico protegido. Toda acción ilegal que sea juzgada como tal, conllevará una sanción cuyo fin es poder restituir el daño causado y que la persona quien ejerció dicha conducta antijurídica se haga responsable por sus actos. También se podría manifestar que, el delito es la infracción más grave en el campo penal, misma que puede ser ejecutada por personas naturales como jurídicas.

“El delito, se considera una acción grave contra la ley. Cualquier delito es una conducta típica, antijurídica y culpable por la que el ordenamiento del código penal, aplicará medidas de seguridad, sanciones o penas, dependiendo de su gravedad.” (Ciencias del Derecho, 2023)

Finalmente, el delito es toda conducta contraria al marco legal. Para que una acción sea considerada como delito, deberá ser considerada como una conducta típica, antijurídica y culpable. La ley busca reprender y proteger derechos fundamentales plasmados en amplios catálogos de delitos con el fin de que estas acciones ilícitas, no sean cometidas por las personas, ya que, si recaen en una de ellas, son conscientes de que se les aplicará una o varias sanciones. El delinquir, puede darse por varios factores dependiendo desde la óptima en que se la observe.

### **4.3 Responsabilidad penal**

La responsabilidad penal es el deber de hacer frente a las consecuencias penales de un delito, y corresponde a las personas que lo han cometido. Es decir, una persona será responsable penalmente por aquellos hechos que haya llevado a cabo y que sean constitutivos de delito. (González, 2022)

La persona imputable que realice o ejecute una conducta antijurídica debe ser responsable por sus actos. Toda responsabilidad claramente deberá ser dictaminada por autoridad competente. La persona que cometa una infracción penal tendrá como consecuencia la imposición de una pena o sanción, misma que debe estar previamente estipulada en la legislación. De esta forma, también se está garantizando el principio de legalidad.

“La responsabilidad penal es el deber jurídico que se impone a la persona que comete un delito, quedando obligada a aceptar las consecuencias jurídicas de la acción típica.” (Vidal, 2022)

Si no existe responsabilidad penal para quien no cumpla con la norma o a su vez, si no existe sanción a la persona que, por medio de una conducta antijurídica vulnere un bien jurídico protegido, claramente vamos a caer en un conflicto social a gran escala. La responsabilidad penal como su propia definición manifiesta, es la asignación de consecuencias penales a todos quienes infringen y lesionen derechos.

Se entiende por responsabilidad penal a la que se adquiere cuando se comete un delito, es decir, cuando se lleva a cabo una acción punible por ley, tipificada en alguna ley penal. Quienes atentan contra algún bien protegido por el ordenamiento jurídico vigente en un país, como la vida, la integridad física, el orden público o

los patrimonios ajenos, deberán enfrentar una responsabilidad penal administrada por el Estado. (Equipo editorial, 2021)

Toda persona que actúe de manera ilegal o ejecute acciones de acuerdo a lo establecido como prohibido en el marco legal, tiene que responder por dichos actos. Los actos reprochables y antijurídicos no pueden quedar en la impunidad, es por ello que, todo infractor deberá asumir su responsabilidad por el daño o daños ocasionados.

#### **4.4 Procedimientos especiales**

“En el procedimiento el tiempo es algo más que oro... es justicia.” (Falconí, 1983 citado por Narváez, 2003).

Los procedimientos especiales más allá de varios beneficios que otorgan cada uno de ellos, una de las ventajas principales es reducir el tiempo dentro de los procedimientos judiciales, para poder garantizar la verdadera finalidad de la justicia.

De acuerdo con lo dicho por la catedrática de la Universidad de Guanajuato, Margarita Rodríguez Huichapa (2021), “son aquellos que dirimen una controversia pero que a su vez tienen reglas propias o bien, que siguen reglas específicas de nuestra legislación.” (Margarita, 2021 citado por Guanajuato, 2021)

Todo procedimiento especial tiene características que se diferencia del resto. Generalmente cada uno de ellos, tiene reglas propias, por ejemplo, en el procedimiento directo ecuatoriano, existe una sola audiencia en la que se deberá concentrar todas las etapas del proceso, en el caso del procedimiento abreviado ecuatoriano, solo se puede aplicar en delitos cuya pena máxima no exceda los diez años. Pese a que son procedimientos especiales, cada uno de ellos se diferencian entre sí por sus reglas y lo que se busca es obtener un resultado temprano.

El procedimiento especial de acuerdo (Real Academia Española, 2023). Señala que “se aparta del general o común por poseer determinadas singularidades en su tramitación.” Algunos procedimientos especiales buscan descongestionar el órgano judicial y otros en otorgar un beneficio a quienes se acogen al mismo. Los procedimientos especiales son factibles por sus características individuales ya que coadyuvan a la administración de justicia, a la aplicación de principios constitucionales como el de celeridad procesal, economía procesal y finalmente, recae en poder resolver a tiempo el conflicto que se ha generado.

#### **4.5 Procedimiento abreviado**

“El procedimiento abreviado es, por tanto, un proceso penal especial con el que se trata de agilizar la instrucción, el enjuiciamiento y el fallo de determinados delitos.” (Jurand Abogados y Consultores tributarios, 2022)

El procedimiento abreviado como figura perteneciente a los procedimientos especiales tienen la ventaja o la facultad de agilizar etapas procesales, incluso evitar varias de ellas. Lo que se busca de manera directa es favorece a los procesados en su sentencia impuesta ya que, reduce su sanción con relación a la que le correspondería de acuerdo al procedimiento ordinario. Por otra parte, de manera indirecta, este procedimiento contribuye en economizar recursos procesales al Estado.

Guillermo Enríquez Burbano dentro de su investigación cita las palabras del maestro Binder en las que manifiesta que:

El procedimiento abreviado que contempla el Código Orgánico Integral Penal, tiene su origen en varias legislaciones latinoamericanas que se ha visto en la necesidad de incorporar nuevas alternativas para la solución de los conflictos penales. Estas legislaciones han buscado adoptar un sistema distinto al tradicional inquisitivo, y han

encontrado en el sistema oral, una alternativa para dar un nuevo tratamiento criminal a las causas. (Enríquez, 2017).

El procedimiento abreviado es un mecanismo cuyo fin es otorgar una alternativa diferente al procedimiento ordinario al infractor dentro de un proceso penal. Este procedimiento puede ser visto como una vía alterna para alcanzar la solución de conflictos en materia penal.

Este procedimiento especial tiene sustento en la necesidad de que los juicios en materia penal tengan una respuesta ágil y socialmente aceptable en términos de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una prosecución y solución distinta a la ordinaria, en aquellos delitos de baja penalidad o menos graves, sujetos siempre a todas y cada una de las garantías y principios que orientan al procedimiento penal ecuatoriano. (Corte Nacional de Justicia, 2016)

El procedimiento abreviado contribuye con los principios de celeridad procesal y economía procesal a más de otorgar una salida ágil al procesado. Por el procedimiento abreviado, el procesado obtiene una sanción o solución diferente a la que se otorga en el procedimiento ordinario. El procedimiento abreviado solo es aplicado para delitos cuyas penas privativas de libertad no sean máximas a diez años y delitos que no contradigan las reglas del mismo procedimiento.

#### ***4.5.1 Origen y naturaleza del procedimiento abreviado.***

Jines citando a Bobino, A. (2011) menciona que:

El procedimiento abreviado surge en el derecho anglosajón. Esto durante el desarrollo del PLE BARGAINING (Derecho Procesal Penal Acusatorio) Tiene íntima relación con el procedimiento abreviado ecuatoriano actual, puesto que una de sus finalidades es

suprimir la etapa de juicio oral, por ende, economizamos recursos y a cambio de reducir la sanción o pena, obtenemos la culpabilidad del delito. (Torres, 2017)

Actualmente el procedimiento abreviado cumple con todo lo mencionado ya que se busca reducir la etapa de juicio a cambio de asumir la responsabilidad penal. Es importante recalcar que, porque el imputado asuma la responsabilidad penal no se está vulnerando principios constitucionales tales como el principio de autoincriminación.

Torres citando a Cafferata (1997), señala que:

es importante destacar el derecho penal del viejo continente o conocido como Europa, pues con la aparición del procedimiento abreviado que se da con la reforma de la ley de enjuiciamiento criminal español en el año 1882 en donde más del 99% de las causas penales se tramitaban con arreglo al procedimiento abreviado, en donde se desprende que el procedimiento ordinario español ha sido relegado a un segundo orden. (Torres, 2017)

Entendemos que, prácticamente todos los procesados optaban por la vía que mejor les convenía de acuerdo a su situación. De esta manera, la figura del procedimiento abreviado era una opción muy factible para de alguna manera poder recibir un beneficio que vendría siendo la reducción de la sanción penal en concreto. Así mismo, evidenciamos que el procedimiento abreviado emigró desde Norteamérica hacia los diferentes países que conforman el continente europeo.

En el año de 1987, el procedimiento abreviado llega a Latinoamérica por primera vez y se lo reconoce en el país de Argentina, tomando como ejemplo el procedimiento monitorio alemán. En el país de Brasil en la Constitución de 1988 se procede a reconocer el procedimiento sumarísimos y orales para infracciones penales menores con cuantía unitiva también menor. Luego de este acontecimiento, Chile lo

reconocería en su Código de Procedimiento Penal Chileno, luego sería positivizado por Venezuela, Bolivia y del Estado Paraguayo. De esta manera, es hasta el año 2000 en que el Estado Ecuatoriano lo reconoce y positiviza en la Legislación Penal Ecuatoriano, sin embargo, pese a las legislaciones citadas, guarda cierta similitud, respetando las directrices y el orden jurídico de cada Estado. (Torres, 2017)

El procedimiento abreviado podemos observar que ha sido recogido desde el país de Estados Unidos y dispersado por todo el mundo, pues por los beneficios que otorga la naturaleza de la figura mencionada, simplemente todos los estados quieren servirse de el en justicia penal. Nuestro país no fue la excepción y con vista en otorgar una solución diferente al procedimiento ordinario, lo acoge en la legislación para el año 2000. Desde aquel año, esta figura no hace más que solucionar los conflictos de última ratio para obtener beneficios dirigidos a todas las partes que intervienen dentro del proceso penal de manera rápida y eficaz.

#### ***4.5.2 Características del procedimiento abreviado.***

Constituye un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, puesto que suspende temporalmente el proceso imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones que de cumplirse extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena, es decir sin tener que agotar todas las etapas del proceso. (Maza, Ángel, 2020)

Una característica del procedimiento abreviado es que, para acogerse al mismo, se necesita la voluntad de la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal. Entonces, no se puede hablar de que este procedimiento vulnera el principio de autoincriminación, ya que, el infractor para obtener sentencia mediante el procedimiento abreviado, se necesitan pruebas contundentes que demuestren la conducta antijurídica del procesado. Aplicando este



procedimiento se va a beneficiar claramente al sujeto activo porque a cambio de asumir su responsabilidad se le va a reducir la pena que se le imponga. El juez no podrá imponer una pena más grave o superior a la que el fiscal haya sugerido.

Miriam y Tanya citando a Narváez (2003) señalan que:

El procedimiento abreviado se relaciona con la existencia de un delito y por ende acarrea una sanción, es otras palabras, al no haber objeto claro y contundente, no hay finalidad, por lo tanto, dentro de un proceso penal lo primero que se debe hacer es establecer la objetividad del acto, que deba ser sancionado. (Córdova & Camargo, 2018)

Para que un presunto infractor acepte los hechos faticos, éstos deberán estar recogidos en el expediente a cargo de Fiscalía, todo esto con el fin de no violentar el principio de autoincriminación. Si no existe derecho vulnerado ni víctima, simplemente no hay problema ni acto reprochable, ni mucho menos una responsabilidad penal.

#### ***4.5.3 Beneficios del procedimiento abreviado.***

El Estado, puesto que hace efectiva su facultad de ejercer el poder punitivo en un corto tiempo, economiza puesto que el proceso se reduce al mínimo; El Fiscal, porque tendrá la oportunidad de dedicarse a efectuar otras investigaciones que involucren quizás a delitos de mayor impacto social; El Juez y el Tribunal, puesto que evitarán el congestionamiento en la tramitación de las causas; El Procesado, puesto que aceptando su participación no será condenado a prisión y solamente cumplirá con determinadas medidas que no le privaran de su libertad, será socialmente mejor aceptado y no se desintegrará su núcleo familiar; La Víctima, porque logrará que el procesado escarmiente sobre su conducta y además se reducirá aquel conflicto que entre ambos se presenta en el enjuiciamiento penal; La Sociedad, puesto que habrá

dado la oportunidad de inserción del infractor sin la necesidad de estigmatizarlo con las secuelas de la prisión. (Maza, 2020)

Los beneficios que genera el procedimiento abreviado a día de hoy en la justicia ecuatoriana no tienen manera de ser negados, puesto que su aplicación a diario en el sistema de justicia penal es evidente. El procedimiento abreviado tiene su mira en que todas las partes procesales de alguna manera puedan ser beneficiadas, cada una de acuerdo a su situación. El maestro Maza incluso señala que un beneficiado sería la misma sociedad y tiene mucho sentido ya que el infractor, luego de haber solucionado su situación, va a tener que convivir posteriormente con la misma sociedad, por lo cual tendrá que reinsertarse a la misma.

Entre los beneficios más importantes está en que la víctima reciba la reparación del daño y protección de sus intereses a tiempo. De otra forma, el otro beneficiado principal es el imputado que va a recibir una reducción de la pena al colaborar con la resolución del conflicto.

#### ***4.5.4 Aplicación del procedimiento abreviado en adolescentes infractores.***

La no existencia en el CONA de una norma, procedimiento, principio o institución contenida en otra ley no impide su aplicación en un caso concreto. Por ejemplo, no cabe duda de que el Procedimiento Abreviado, siempre que se respeten los derechos del adolescente, es plenamente aplicable, a pesar de que no esté contemplado expresamente en el CONA. (Defensoría Pública del Ecuador, 2019)

La Defensoría Pública por el año 2019, creó un documento que tenía por nombre “Guía Práctica para el litigio en justicia penal juvenil con enfoque restaurativo” misma que, en su Título 6; Otros procedimientos de juzgamiento penal de adolescentes, acoge en su punto 6.1 el procedimiento abreviado detallando los beneficios al aplicarlo en adolescentes infractores. Esto a manera de sugerencia para todos los abogados de la Defensoría Pública,

que, en caso de tener procesos judiciales de adolescentes infractores, no duden realizar la correspondiente petición de acogerse al procedimiento abreviado.

Así mismo, la mencionada guía en su hoja 121 otorgaba un modelo de escrito para solicitud de procedimiento abreviado en adolescentes infractores, por ello, se concluye que dicho procedimiento hasta la fecha en que se lo aplicó, o sea, hasta finales de dos mil veinte, era muy beneficioso para todas las partes quienes intervenía en estos procesos judiciales. Finalmente, la guía antes citada, menciona que, al usar el procedimiento abreviado en adolescentes se estaba beneficiando el Principio de Interés Superior del Niño y de forma indirecta, se descongestionaba el sistema judicial y se aportaba a los principios de celeridad procesal, economía procesal, principio de oportunidad.

La Magistrada Sara Orea, en un debate sobre el juicio abreviado en justicia juvenil en el año 2022 señala que:

Se alega una celeridad procesal en los juicios que contienen un procedimiento ordinario, recordando que no siempre es bueno tener que agotar todas las instancias ya que esto dilata el proceso. Si existe la sospecha de la comisión de un hecho delictivo, debe decidirse si se requiere la aplicación no solo de una sanción penal, sino llevar a juicio a un justiciado. Existen muchos argumentos en contra para usar el procedimiento abreviado, sin embargo, si reconocemos los mecanismos con enfoque a Derechos Humanos, podemos advertir que, tanto los principios que conforman el sistema al igual que los Derechos que los asisten a los adolescentes, lejos de contrariarse, representan una especial protección. Partimos del Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Se debe recordar que los tiempos que corren en un adolescente no son los mismo que corren en un adulto. Es el adolescente conjuntamente con su defensa técnica especializada y su representante si se acoge o

no al mismo. En el procedimiento abreviado no se acepta el confesar el hecho, sino aceptar los hechos que Fiscalía narra. (Orea, 2022).

Es compleja y al parecer interminable la discusión por aplicar el procedimiento abreviado en adolescentes infractores. Sin embargo, la mención es clara al manifestar que no siempre es bueno tener que agotar todas las instancias procesales ya que, si tenemos hechos fácticos de un adolescente cometiendo un delito y el mismo menor conjuntamente con su defensa técnica y representante optan por acogerse al procedimiento abreviado por qué no darle esa alternativa.

Ahora bien, personas que están en contra del procedimiento abreviado para adultos, obviamente estarán en contra de la aplicación en adolescentes, no obstante, el resto de catedráticos no necesariamente están en contra del procedimiento abreviado como figura, más bien, no comparten el criterio de aplicarlo a menores. Se ha visualizado que la Corte Nacional de Justicia está en contra y lo propio la Defensoría Pública con respecto a la aplicación del procedimiento abreviado en adolescentes infractores, sin embargo, no se puede concluir o mucho menos manifestar que esto es un tema ya resuelto.

El procedimiento abreviado no violenta derechos humanos, ni garantías y mucho menos principios constitucionales, antes bien, esta figura al ser aplicada a mayores y a menores garantiza principios constitucionales y favorece a quien desea acogerse, es por este argumento que aún permanece vigente y positivizado en la ley penal.

#### **4.6 El adolescente infractor**

La adolescencia es la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años de edad. Representa una etapa singular del desarrollo humano y un momento importante para sentar las bases de la buena salud. (Organización Mundial de la Salud, 2023)

A manera general, el adolescente no es un niño y, por ende, tampoco es un adulto. Dentro de las diferentes etapas del ser humano a lo largo de su vida, existe la etapa del adolescente. Dentro de la misma, el ser humano se está desarrollando constantemente.

En nuestro país, se denomina adolescente infractor a la persona que, siendo mayor de doce años, pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal. El hecho de aún no alcanzar los 18 años de edad, justifica la segregación de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades tanto mentales como volitivas del adolescente nos abra la puerta a presumir que se trataría de una persona con capacidad de conciencia acerca de la ilicitud del acto reprochable.

Los adolescentes a pesar de ser penalmente inimputables, tienen cierto grado de responsabilidad por los actos que ejecuten, sólo que, en lugar de sometérselos a penas de prisión, se los trata de rehabilitar antes de que alcancen la mayoría de edad mediante la imposición de medidas socio-educativas. (López, 2011)

Los adolescentes al cometer una conducta delictiva generando una lesión a un bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal, deberá recibir una medida socio-educativa, no una pena como lo señala la norma antes citada. ¿Por qué? Esto es simple, el adolescente infractor se ajusta a su ley especial llamada Código de la Niñez y Adolescencia. Se debe recordar que el adolescente infractor es inimputable en la esfera de la ley penal.

“Se considera infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.” (Pasión por el Derecho, 2021)

El adolescente penalmente no puede ser juzgado, sin embargo, las garantías, principios y figuras que otorguen privilegios y que favorezca la condición del menor, se pueden usar siempre y cuando la norma no lo contradiga.

#### ***4.6.1 Capacidad intelectual del adolescente para actuar.***

En la adolescencia, los chicos y chicas están en condiciones de tomar decisiones sobre su propia vida. Por ejemplo, sobre lo que quieren estudiar, sobre los amigos que quieren tener, sobre lo que quieren hacer en su tiempo libre, etc. (Ferrer, 2005)

Es relevante enfatizar que, dentro de esta etapa, los adolescentes se enfrentan a considerables presiones, tanto internas como externas. es por ello que los representantes legales son quienes deben brindar su apoyo y guiar a estos, sin olvidar que los adolescentes se encuentran en condición de tomar cierto tipo de decisiones que sean de su conveniencia.

La persona que cursa la etapa de la adolescencia, a mi criterio tiene capacidad para actuar en derecho ya que tiene conocimiento de lo bueno y lo malo, lo que le beneficia y lo que no, esto lo deduzco por la propia normativa y un ejemplo claro es la posibilidad que se le otorga para que pueda firmar contratos de trabajo o realizar acciones minuciosas como transacciones bancarias. Sin embargo, en otros campos sus decisiones si están limitadas, como en el tema de salud ya que, para aprobar decisiones médicas importantes, siempre es importante obtener el requerimiento de su representante.

“En derecho penal, la capacidad intelectual que tiene el adolescente para poder accionar debe ser evaluada de una forma objetiva, teniendo en consideración el grado de madurez y discernimiento en relación con el asunto en cuestión.” (Tribunal Supremo, 2018)

Se entiende que, a más de la edad y de ser reconocidas como personas de atención prioritaria, el adolescente actúa diferente de acuerdo a las características antes citadas. Ahí surge un parámetro relevante ya que a la hora de aplicar o imponer una medida socio-

educativa tendremos que revisar cada una de ellas, de lo contrario estaríamos afectando los derechos del menor.

#### **4.7 Formas de terminación anticipada del proceso en adolescentes infractores**

Con base en los principios rectores de la administración de justicia especializada de niñez y adolescencia, entre ellos celeridad, eficiencia, eficacia y mínima intervención, se encuentran varias formas de terminación anticipada del proceso, cuyo fin no es de tipo retributivo o punitivo; al contrario, buscan solucionar el conflicto entre la víctima, el adolescente y la comunidad, promoviendo de esa manera el enfoque restaurativo. (Defensoría Pública del Ecuador, 2019)

Al hablar de adolescentes infractores, es hablar de personas de atención prioritaria, también es hablar de menores que si bien es cierto, tiene conciencia de lo que es bueno y de lo que es malo, sin embargo, no tienen la madurez plena para discernir y de medir su actuar, es por ello que, el estado busca solucionar el conflicto de manera ágil, aplicando la justicia restaurativa.

Esta especialidad es fundamental sobre todo al momento de evitar la judicialización de un proceso y llevarlo por otra vía como son las formas de terminación anticipada como lo establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que son la Remisión, Conciliación, Mediación o Suspensión del Proceso a Prueba. (Loja, 2022)

El llevar un procedimiento ordinario requiere de tiempo, en el cual se deberán abordar todas las etapas procesales para de esta forma llegar a su término. Es por ello que, ante la voluntariedad de las partes y con miras en una justicia restaurativa, el legislador recoge en la ley especial formas de terminación anticipada del proceso, con el fin de que todos puedan alcanzar de alguna manera un beneficio de acuerdo a su situación.

Llama la atención de que el procedimiento abreviado no sea recogido en la ley especial como forma de terminación anticipada o como un procedimiento diferente al ordinario, pese a que existen casos en los que se lo ha aplicado por el principio de supletoriedad y de interés superior del niño.

#### **4.8 Juzgamiento de adolescentes infractores.**

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de su jurisprudencia, ha desarrollado el contenido y alcance de varios principios, derechos y garantías propios de la justicia juvenil, con base en el corpus iuris internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Coloma, 2022)

El Estado ecuatoriano con la finalidad de garantizar los principios, derechos y garantías de cada uno de los adolescentes que tienen conflicto con la ley, generó un sistema y procesos para la justicia juvenil, generando una ley especial y una norma supletoria, de tal forma que no se afecten derechos. Es importante recordar que, cuando se habla del Interés Superior del Niño, también se está haciendo énfasis a los adolescentes de acuerdo a la ley, ya que estos no son mayores de edad. Los adolescentes dentro de esta etapa buscan o idealizan cosas diferentes, incluso su actuar y su desarrollo dentro de la sociedad los hace diferentes.

A todo esto, el Comité de Derechos señala que: “Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia.” (Comité de Derechos Humanos, 2007)

Este pensar es muy similar a lo que analizamos en anteriores puntos, y es que, en un adolescentes, el tiempo no es el mismo que en los adultos, por ende, tiene coherencia con la creación de una base de menor culpabilidad en menores que han incurrido en un delito. El



juzgamiento de adolescentes infractores, en caso de no gustar por acogerse a una forma de terminación anticipada del proceso, solo se lo puede juzgar por un procedimiento especial. No existe otra manera de poder juzgar a un adolescente infractor.

#### **4.9 Medidas socio-educativas**

Diego Fonseca en su tesis, las define señalando que:

Las medidas socioeducativas son todas aquellas acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. (Fonseca, 2014)

Las medidas socio-educativas son aquellas que se asemejan a ciertas sanciones penales tipificada en el Código Orgánico Integral Penal para adultos. Es relevante recordar que los menores de edad son penalmente inimputables y por ende no se les puede aplicar sanciones penales, es por ello que, surgió la necesidad de crear estas medidas socio-educativas.

La medida socioeducativa tiene como finalidad la reeducación de los menores en conflicto con la ley penal, en la que se busca educarlos en relación a sus actos y prevenir que no vuelvan a realizar dicha acción en una segunda oportunidad, tome consciencia de sus consecuencias. Estas pueden ser o no privativas de la libertad. (Paucar, 2020)

Al no poder aplicarles una pena de las que se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal a los adolescentes que han infringido la ley, aplicar una medida socio-educativa es la forma más correcta de educar al adolescente infractor, de hacerle entender que dichas conductas contrarias a la legislación no le van a conllevar a nada bueno

durante su proceso de desarrollo como persona. También la o las medidas socio-educativas impuestas al infractor, hacen que éste

El objetivo de la aplicación de estas medidas socio-educativas, es la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en lugares distinto de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora. (López, 2011)

La finalidad de la medida socio-educativa aplicada por el juzgador al adolescente infractor tiene que ver con una rehabilitación especial recordando que los jóvenes son personas de atención prioritaria. Evidentemente, el sistema de justicia para adolescentes es diferente al de mayores, por ende, existen centros de adolescentes infractores donde cada joven infractor cumpla su medida socio-educativa en caso de que esta sea de internamiento institucional.

#### ***4.9.1 Amonestación***

“Advertencia que se hace a quien incumple un deber, invitándole o urgiéndole a que lo cumpla, e incluso advirtiéndole de las consecuencias jurídicas que se derivarán de su incumplimiento.” (Real Academia Española, 2023)

Las amonestaciones se pueden definir como llamadas de atención por parte de una autoridad hacia una persona con el fin de advertirle y prevenirle las posibles consecuencias que conllevan ciertas conductas reprochables o ilícitas.

La amonestación consiste: En la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Impondrá

una sanción mayor si reincidiera. Esta amonestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente al juez. (Distrito Federal, 1928)

Es la explicación detallada que realiza el juez al adolescente cuyo fin es manifestarle la gravedad del hecho ilícito que cometió y las sanciones que le pueden implicar. Es menester que el juez recuerde mediante este llamado de atención que, si el adolescente infractor reincide, las consecuencias serán más graves, por lo tanto, es posible que se imponga una medida socio – educativa que sea de mayor fuerza.

“Medida que el juez de menores puede tomar contra un menor acusado de haber cometido un acto contrario a la ley penal. Consiste ella en “regañar” al menor y hacerle exhortaciones. Medida de seguridad de carácter educativo.” (Enciclopedia jurídica, 2020)

La amonestación en tema de adolescentes infractores, es la más leve de todas las medidas socio – educativas. Se la considera como una medida educativa ya que permite el diálogo entre autoridad e infractor.

#### ***4.9.2 Internamiento institucional***

La ab. Maribel Figueroa dentro de su trabajo de investigación señala que:

El internamiento institucional es una medida coercitiva personal privativa de la libertad que persigue asegurar la presencia del presunto adolescente infractor en el proceso y de ser el caso, ejecutar la medida socio – educativa que pudiera corresponderle; en analogía corresponde a la figura de la prisión preventiva en los procesos penales seguidos contra adultos. (Figueroa, 2016)

El internamiento institucional se da bajo tres regímenes dentro de nuestra legislación, puesto que, esta medida es la más fuerte o de última ratio para los adolescentes que infringen la ley. Es muy parecida a la pena privativa de libertad, misma que se aplica a mayores de edad que cometen una infracción penal.

Cevallos & Chrystiam, (2010) citado por Wendy menciona que: “Es la privación total de la libertad en un centro de privación de libertad en el centro de internamiento de adolescentes infractores, aplicando únicamente a mayores de catorce años y por infracciones que en legislación penal ordinaria son sanciones.” (Carrillo, 2015)

El internamiento institucional cerrado tiene que ver con la privación de libertad dentro de un centro de adolescentes infractores. Esta medida tiene que ser aplicada siempre y cuando no exista otro mecanismo o que todos los anteriores no sean suficientes para que el adolescente pueda ser rehabilitado.

La internación es lo que interpone el Juez ante la contravención de las leyes penales a través de una evaluación minuciosa. Asimismo, se considera como la sanción a través de la cual las personas podrán resocializarse y tomar conciencia sobre las consecuencias de su comportamiento. (Paucar, 2020)

El internamiento institucional es similar a lo que en adultos se conoce como privación de libertad luego de cometer un delito o contravención. Para aplicar el internamiento a un adolescente, el juez especializado deberá aplicarla siempre y cuando no exista otra medida que pueda entender que es la más idónea y la menos rigurosa.

#### **4.10 Garantías y principios del derecho en adolescentes infractores**

##### ***4.10.1 Principios Constitucionales***

“Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. Pueden ser llamados también como principios fundamentales.” (Constitución de México, 2011)

Vienen siendo una especie de directrices para crear, reformar o derogar el ordenamiento jurídico. Son principios fundamentales ya que constan en la Constitución de la

República del Ecuador, es por ello que también gozan de una elevada importancia. Los principios no son netamente derechos, sin embargo, se encuentran a la misma altura de aquellos. Si se obvia un principio, se vulneran derechos, por el hecho de que guardan cierto tipo de relación entre ellos.

Se entiende por principios constitucionales o fundamentales, aquellas prescripciones que contienen directrices generales que delimitan el alcance axiológico y político de un determinado orden jurídico; son verdaderas normas jurídicas y forman parte integral del ordenamiento jurídico constitucional y como tal tienen el alcance de “asegurar la permanencia y obligatoriedad del contenido material de la constitución”.

(Corte Constitucional, s/f)

Los principios constitucionales son preceptos con valor normativo y fuerza vinculante, cuya eficacia y aplicabilidad estará condicionada a un desarrollo normativo complementario. Todo principio constitucional, de forma colectiva pueden definirse como principios generales del Derecho, mismos que se desprenden de valores superiores, ya que aportan detalles de los mencionados valores reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.

#### ***4.10.2 Interés superior del niño***

La Corte Nacional de Justicia recurriendo a los Cuadernos de jurisprudencia de Familia, Niñez y Adolescencia (2014) señala que:

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Corte Nacional de Justicia, 2018)

El principio de interés superior del niño debe ser garantizado con celo por parte de todas las autoridades quienes intervengan y tengan que trabajar con menores. Este principio simplemente trata de buscar lo mejor para el adolescente de acuerdo a su condición. Con respecto a los adolescentes infractores, el principio de interés superior se ha visto beneficiado y garantizado en la aplicación del procedimiento abreviado. Esto claramente se puede deducir al observar que varios adolescentes en conflicto con la ley recurrían a este mencionado procedimiento sin tanta complejidad y se corrobora con datos y casos en todo el territorio ecuatoriano. Un ejemplo claro son los datos otorgados por el Consejo de la Judicatura del cantón Daule, pues ésta expresa que: “En promedio se realizan 80 audiencias de calificación de flagrancia al mes, que pueden concluir con la conciliación, remisión, procedimiento abreviado o mediación.” (Consejo de la Judicatura, 2015)

Es un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporta al reconocimiento del niño o la niña como sujeto de derechos. (Asamblea Nacional & Unicef, 2010)

Es un principio legal de protección que fortalece la afirmación de todos los derechos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, asegurando su implementación efectiva. Este principio se aplica a todas las medidas o normativas, ya que cualquier determinación vinculada a la infancia debe priorizar especialmente lo que contribuye al reconocimiento del niño o la niña como titular de derechos.

Según GATICA Y CHAIMOVIC (2002), definen el interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del

niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña. El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que debe primar al ponderar varios intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta. Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se debe elegir la interpretación que satisfaga de forma más efectiva el interés superior del niño. Finalmente viene siendo una norma de procedimiento ya que, siempre que se vaya a tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una evaluación de los posibles efectos secundarios de esa decisión en las y los menores interesados.

Con respecto a un adolescente infractor de someterse a un procedimiento abreviado, beneficiamos plenamente este principio ya que no solo nos quedaremos en la norma obsoleta que mucha de las veces no se adecúa a la realidad, sino, la aplicación del procedimiento especial señalado con fines de garantizar este derecho y norma que le corresponde a los menores.

#### ***4.10.3 Principio de celeridad procesal.***

La celeridad es un principio que orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, es esencial a ésta, porque los fines de la misma y de todo proceso son las soluciones de los conflictos, por lo tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en disputa altera el objetivo de esa administración. (Cossio, 2008)

La finalidad de poder acelerar un proceso tiene que ver con obtener una finalidad a tiempo. Si lo que se busca dentro de un proceso llega o se obtiene tarde, estaríamos ante una administración de justicia retardada, congestionada o lenta. Por lo general, al hablar del

procedimiento ordinario en materia penal y en justicia juvenil, se entiende que es un proceso extenso y muchas de las veces engorroso por lo que dura, sin embargo, este principio se beneficiará y se garantizará mediante la aplicación de los procedimientos especiales y formas de terminación anticipada del proceso buscando una justicia restaurativa y no tanto retributiva. En otras palabras, llegar a solucionar el conflicto optando por la desjudicialización.

Callegari, en su investigación cita a Luhmann (2009) y manifiesta que:

La celeridad procesal está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos. Esto porque la vida humana es breve y los conflictos sociales deben ser solucionados lo más temprano posible para que el Derecho cumpla su función de estabilizador de expectativas individuales y colectivas. (Callegari, 2021)

La celeridad viene a ser un mecanismo de agilidad procesal. Es importante recordar que no es nada saludable el tener a las partes procesales dentro de un proceso por largos años, cuando este tiempo no necesariamente se da por el tipo de proceso, sino por culpa de la misma administración. Ahora, sería torpe y de una justicia decadente, sabiendo que las partes procesales quieren solucionar o terminar prontamente un procedimiento, no darles la oportunidad de hacerlo, dejando de lado este principio y basándose en una interpretación normativa que vulnera derechos.

#### ***4.10.4 Principio de igualdad***

“Principio según el cual las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable. A supuestos de hecho iguales ha de serles aplicadas unas consecuencias iguales también.” (Real Academia Española, s/f)

Todas las personas deben ser juzgadas por igual, sin que exista justificación o a su vez, la misma previamente lo estipule. Cuando se trate del cometimiento de un delito en



concreto y los hechos sean muy similares, no se puede aplicar a un infractor una pena privativa de libertad totalmente diferente a otro infractor que cometió el mismo delito y bajo los mismos hechos. En conclusión, podríamos decir que todos somos iguales ante la ley.

La igualdad sin duda alguna, cimienta el estado constitucional de derechos, ya que dicho principio, equilibra la balanza para todos los actores de la sociedad. Ya que, como tal, configura un escenario donde todos los ciudadanos son iguales ante la ley. (Sánchez, 2019)

Es importante recordar que el principio de igualdad tiene como finalidad extinguir las famosas ayudas arbitrarias por parte de las autoridades a la hora de ejercer su trabajo. Así mismo, dentro de cualquier asunto social como trámites legales, obtención de algún servicio público entre varias actividades que las personas desarrollan en la sociedad, siempre existía las famosas ayuditas. Es por esto que el principio de igualdad tiene tanta importancia, ya que, gracias al mismo, hoy por hoy podemos denunciar estas irregularidades que están atentando contra el estado constitucional de derechos.

#### ***4.10.5 Principio de mínima intervención penal.***

“El principio de intervención mínima implica que un hecho delictivo solo se resolverá en el Derecho Penal cuando no existan otros instrumentos jurídicos eficaces y con sanciones menos gravosas, para restablecer el orden jurídico perdido.” (ConceptosJurídicos, 2023)

La imposición de una sanción penal como lo vendría siendo la pena a uno o más infractores, tendría que darse siempre y cuando no exista una medida o sanción previa, recordando que la pena es una medida de última ratio.

El principio de intervención mínima del derecho penal, también conocido como principio de ultima ratio, es un criterio jurídico básico que indica que el derecho penal solo debe utilizarse cuando no haya más remedio, es decir, cuando no

exista otro modo de protección menos invasivo. (Vidal, El principio de intervención mínima en el Derecho Penal, 2021).

Solo se debe aplicar el derecho penal cuando no exista otro mecanismo o herramientas que sirvan para solucionar un conflicto. Hablamos de última ratio cuando se trata de última instancia.

#### ***4.10.6 Principio de supletoriedad***

“La supletoriedad es la figura jurídica en la que una ley supletoria o complementaria se aplica en lugar de otra. La supletoriedad puede ser la categoría asignada a una ley, respecto de usos, costumbres y principios generales de derecho.” (Gaceta del senado, 2009)

Este principio sirve para que una ley especial, pueda apoyarse en una ley supletoria con la finalidad de poder efectivizar derechos constitucionales. Es una vía a favor de las partes que intervienen en un proceso determinado, ya que, si se encuentra positivizada una figura en una ley supletoria y dicho proceso se lleva por medio de una ley especial, se la puede invocar para obtener beneficios de esta figura.

La supletoriedad de una norma es, efectivamente, la otra cara de la medalla de la especialidad: lo que no está previsto o regulado en una norma especial se regirá por la ley general. Con una condición: que la propia ley, especial o general, expresamente establezca esta naturaleza supletoria (Crespo, s/f)

La figura o el principio de supletoriedad tiende a aplicarse cuando habiendo una figura jurídica en una ley supletoria, y la ley especial no se encuentra bien desarrollada en un tema específico de forma clara y precisa, es necesario recurrir a otro cuerpo legal para determinar sus particularidades.

#### ***4.10.7 Principio de economía procesal.***

Alude a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. Si para una necesidad procesal son posibles varias alternativas igualmente válidas, debe elegirse la más rápida y eficaz y la menos costosa. (Expansión, 2023)

Este principio va acorde o trabaja de la mano conjuntamente con el principio de celeridad ya que se busca reducir tiempo en los procesos, y al obtener este resultado, estaríamos evitando gastos innecesarios o incluso gastos que se generan por negligencia de los mismos servidores públicos. Es por ello que, todo procedimiento, entre menos tiempo demore en otorgar soluciones, siempre será mejor para todos quienes intervienen dentro del mismo.

“Principio que debe inspirar cualquier proceso y obliga a tratar de evitar actuaciones innecesarias, normalmente por ser reiteración de las ya practicadas.” (Real Academia Española, 2014)

Existen muchos profesionales del derecho que intentan dilatar el proceso afectando claramente a la otra parte y de manera indirecta al Estado, ya que se gasta recursos excesivos en un proceso que se va retrasando o dilatando. Con un procedimiento abreviado en adolescentes infractores, simplemente estas dilataciones se reducirían, incluso diría yo, se extinguirían ya que existe voluntad de las partes solucionar el conflicto.

#### ***4.10.8 Derecho a la seguridad jurídica***

La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es, además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona. (Vivas, 2003)

Cuando existe un procedimiento o una figura que se encuentre estipulada en la legislación, la función judicial debería garantizar el derecho a la seguridad jurídica a toda persona que se pudiera servir de aquella, y más aún si esta norma es supletoria y beneficia derechos de personas de atención prioritaria como lo es un adolescente infractor.

La seguridad jurídica señala el compromiso del Estado de una actuación estatal o ciudadana con sujeción al principio de legalidad; así como de protección, reparación o resarcimiento frente a actos contrarios al ordenamiento jurídico. (García, 2021)

Todo el marco jurídico debe ser aplicado con la finalidad de garantizar los derechos de las personas que se encuentran dentro de un territorio en específico. La seguridad jurídica debe trabajar de la mano con el principio de legalidad recordando que toda figura, proceso, sanción, atribución, etc. Debe ser ejecutada por la administración siempre y cuando ya se encuentre positivizada con anticipación. La seguridad jurídica en Ecuador se asegura mediante la correcta implementación del debido proceso, de acuerdo con la Constitución. Los profesionales del sistema judicial tienen la responsabilidad de ejercer la autoridad jurisdiccional siguiendo rigurosamente la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente. Esto implica la aplicación precisa y adecuada de las normas que componen el marco legal, fortaleciendo de esta manera la seguridad jurídica.

#### **4.11 Justicia Restaurativa**

“La justicia restaurativa surge hace más de 200 años. Se trata de un pensamiento que busca que el victimario reconozca el daño causado la comunidad e intente repararlo.” (Schmitz, 2019).

Busca llegar a un acuerdo entre el victimario y la víctima. Evita pérdidas de tiempo y favorece conocer con mayor detalle los hechos que acontecieron para poder ayudar de mejor manera a la víctima y así mismo, que el infractor trate de reparar el daño que causó.

Es una vía para resolver el problema de la delincuencia, enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes.

“Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes.” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006)

La justicia restaurativa nos lleva a desarrollar en nuestro territorio soluciones colectivas para posterior implementar a las consecuencias de los delitos y actos de violencia en que un adolescente puede cometer. A mi criterio, dicha justicia trata de entender y comprender a la víctima con el fin de saber qué daño sufrió y qué debe hacer el infractor para solucionar o reparar el daño causado.

“La Justicia restaurativa repara, responsabiliza, sana, pacifica, apelando a lo mejor de las partes procesales, del sistema judicial y de la propia comunidad.” (Ríos Martín & Olade Altarejos, 2011).

Busca encontrar una solución para la víctima como para el infractor o violento de forma pasiva. Con la justicia restaurativa se da apertura a que se pueda solucionar un problema con la ayuda de quien participó de un hecho delictivo y quien recibió las consecuencias del mismo. Trata de favorecer de acuerdo a su realidad y hasta donde la ley permita a la víctima y al victimario.

#### **4.12 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, conjuntamente con ciertos Tratados y Convenios Internacionales, según su artículo 425, es la norma jerárquica superior, por ende, todo el ordenamiento jurídico que no sean los mencionados, estarán por debajo. En el Título II Derechos; Capítulo tercero; Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, artículo 35 señala que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado Ecuatoriano protege a los adolescentes otorgándoles el término de “personas de atención prioritaria”. Ahora bien, los adolescentes que incurren en una conducta delictiva, deben recibir atención prioritaria y especializada. Así pues, cuando se trate de un adolescente infractor que guste acogerse a un proceso para reducir etapas procesales, beneficiando sus derechos y garantías constitucionales, debería aplicárselo para poder garantizar su protección como personas de atención prioritarias.

Siguiendo con el Título II Derechos; Capítulo tercero; sección quinta; Niñas, niños y adolescentes, precisamente en su Art. 45, segundo inciso señala en sus últimas líneas que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, por lo que, al negar un procedimiento abreviado, es negarles la posibilidad de ser consultados y que puedan decidir qué hacer de acuerdo a su realidad.

La Constitución de la República en su Art. 77 manifiesta:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: Lit. 13 Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los adolescentes son inimputables ante la ley penal, sin embargo, son responsables por hechos ilícitos, y aquellos a los que se les demuestre dicha responsabilidad, se le impondrán medidas socio – educativas. No es lo mismo ser inimputable en la ley penal a inimputable en hechos delictivos, ya que los únicos que gozan de inimputabilidad plena son las personas menores a doce años de edad.

Ahora bien, el artículo 82 es claro en manifestar que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Toda norma que se encuentre vigente debe ser aplicada por los juzgadores en función de sus competencias. El procedimiento abreviado está normado, por ende, no se puede administrar justicia imponiendo el criterio por encima de norma expresa.

Es menester topar un punto importante y es que son los principios constitucionales y para ello, el Art. 169 determina que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia,

inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Estos principios son de gran ayuda con respecto al descongestionamiento de la carga de procesos dentro de la justicia ecuatoriana. Tanto la celeridad como la economía procesal benefician a las personas que son parte de un proceso y así mismo, al Estado con la finalidad de poder agilizar y no estancar procesos a la hora de impartir justicia. Todo esto va acorde al espíritu del procedimiento abreviado.

#### **4.13 Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

De esta forma queda claro que la Convención de los Derechos del niño pese a que en el título no hacen referencia al adolescente, éstos se encuentran protegidos por esta convención.

El Artículo 3, literal 1, determina que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Puedo entender que en todas las decisiones relacionadas con los niños que sean tomadas, deben tomar en cuenta y observar el interés superior del niño. Por ende, no puede primar la voluntariedad de un mayor en escoger un proceso y que, por medio de este, surja



una decisión que será dirigida a un menor, sin antes, haberle otorgado sus garantías y derechos que le competen por su condición.

#### **4.14 Principios de la función judicial.**

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

El texto establece que las niñas, niños y adolescentes estarán sometidos a una legislación específica y a un sistema judicial especializado en su protección. Este sistema estará conformado por operadores de justicia que sean debidamente capacitados en la materia.

Asimismo, señala que los principios de la doctrina de protección integral serán aplicados en la administración de justicia especializada. Esto implica que se atenderá de manera integral y prioritaria el interés superior de los menores de edad, garantizando su desarrollo y bienestar en todos los aspectos de su vida.

Además, se establece que la administración de justicia especializada se divide en dos áreas: la protección de derechos, que busca garantizar el ejercicio y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y la responsabilidad de adolescentes infractores, que se encarga de juzgar y sancionar a los menores de edad que hayan cometido delitos.

En resumen, el texto establece la existencia de un sistema judicial especializado para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se basa en la doctrina de protección integral y se divide en dos áreas: la protección de derechos y la responsabilidad de adolescentes infractores.

#### **4.15 Código de la Niñez y Adolescencia**

Es la ley especial, la misma que cobija a todas las niñas, niños y adolescentes. Por ende y para esclarecer mi enunciado, tengo a bien, en este punto, traer su artículo 2.-

Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Señala que toda persona que no haya cumplido los dieciocho años de edad, el Código de la Niñez y Adolescencia es la ley especial que va a proteger sus derechos. En caso de los adolescentes infractores, será aquella que establezca las medidas socio-educativas.

Art. 3.- Supletoriedad. - En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Este artículo es por el cual el procedimiento abreviado se pudo aplicar en nuestro país, sin necesidad de que este procedimiento se encuentre establecido o recogido en el Código de la Niñez y Adolescencia ya que expresa claramente que con la finalidad de favorecer los derechos de los niños y adolescentes, se podrá aplicar las normas de la ley supletoria siempre y cuando, no contradigan o lesionen las normas especiales. El procedimiento abreviado, no contraviene normas del CONA, lo que hace es, simplemente otorgar la posibilidad de que cualquier adolescente infractor que quiera acogerse al mismo, lo pueda hacer.

El Art. 6.- Igualdad y no discriminación detalla que: Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El derecho de igualdad y no discriminación de todos los niños, niñas y adolescentes. Según este principio, ningún niño o adolescente puede ser tratado de manera desfavorable o excluido por ninguna razón. La ley garantiza que todos los niños y adolescentes tienen los mismos derechos y oportunidades, sin importar sus características personales o circunstancias familiares. Es importante recalcar que, este principio tiene que ser garantizado por los impartidores de justicia y no caer en el error de otorgar a unos, facultades de decidir a qué procedimiento gustan acogerse y a otros no.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El principio del interés superior del niño implica que todas las decisiones y acciones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes deben ser tomadas pensando en su bienestar y garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.

Para evaluar el interés superior del niño, se debe buscar un equilibrio entre sus derechos y sus deberes, de manera que conlleve de la mejor manera posible la realización de sus derechos y garantías. Es importante destacar que este principio es considerado como principal sobre otros principios.

Además, es importante resaltar que, el interés superior del niño es un principio de interpretación. Esto significa que cuando hay dudas sobre la forma en que debe aplicarse una disposición legal relacionada con niños, niñas y adolescentes, dicho principio debe ser considerado para tomar una decisión. Sin embargo, este principio no puede ser invocado en contra de una norma legal expresa y tampoco puede aplicarse sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, siempre y cuando este esté en condiciones de expresar su opinión. Esto significa que se debe valorar y tener en cuenta la opinión del menor en la toma de decisiones que le afecten directamente y si privamos a un adolescente infractor de que decida a qué procedimiento quiere acogerse, de qué principio de interés superior del niño estamos hablando.

El artículo 66 Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes precisamente en el inciso segundo señala que: “Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Con esto, podemos analizar dos situaciones. Los adolescentes, si bien es cierto son considerados como personas de atención prioritaria, y por ende sus protegidos por la ley. Sin embargo, este código, a más de otorgar garantías a la protección de sus derechos, también establece obligaciones y responsabilidades. En este artículo, al no considerar a los niños y

niñas, prácticamente manifiesta que ellos si eran inimputables de asumir cualquier tipo de responsabilidad jurídica.

“Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Aquí vemos perfectamente que los jóvenes que hayan incurrido en una conducta delictiva, no pueden ser juzgados por jueces ordinarios, sino por jueces especializados quienes atenderán su situación. Esto tiene que ver con la justicia especializada.

El Código de la Niñez y Adolescencia, solo acoge el procedimiento ordinario para adolescentes infractores. El Art. 340 señala las etapas del juzgamiento con respecto a los adolescentes que hayan cometido hechos ilícitos.

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio.
3. Juicio. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Existen varias formas de terminación anticipada del proceso, sin embargo, no existe otro procedimiento, salvo los que se encuentran positivizados en la ley supletoria.

Finalmente, el Capítulo III, Medidas Socioeducativas no Privativas y Privativas de Libertad se encuentran tipificadas en los Art. 378 y 379. Estas se dividen de la siguiente manera:

Art. 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son: 1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones. 2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se

comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social. 3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social. 4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan. 5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El juez de acuerdo a cada caso impondrá cada una de ellas. Con respecto a este artículo, incluso se puede imponer una o más.

Art. 379. - Medidas socioeducativas privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas privativas de libertad son: 1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo. 2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de

adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo. 3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo. 4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Estas medidas son muy similares a las penas privativas de libertad que actualmente se usan en la justicia penal de mayores. La medida más fuerte que un adolescente puede recibir es la de Internamiento Institucional, donde el adolescente permanecerá en un centro de adolescentes infractores.

#### **4.16 Código Orgánico Integral Penal.**

“Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es Estado reconoce a la intervención penal como un mecanismo de última ratio. Señala que se la debe aplicar siempre y cuando no exista otro método más favorable y menos riguroso para la persona que se encuentra en conflictos con la ley.

El procedimiento abreviado se encuentra tipificado en el Art. 634 del Código Orgánico Integral Penal como un procedimiento especial, mientras que el Art. 635 determina las reglas en que puede ser aplicado. El mencionado artículo señala: (...) Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1.

Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En tema de adolescentes infractores, este procedimiento si aplica para menores que hayan incurrido en delitos cuya pena privativa de libertad es superior a los diez años, ya que, como lo mencionamos anteriormente, estos se manejan por medidas socio-educativas.

#### **4.17 Derecho Comparado**

Rene David (2002) citado por Marta señala que:

El papel de derecho comparado es parecido al de la historia; dándole al estudioso del derecho nacional la perspectiva necesaria para tener una visión adecuada de los puntos fundamentales y la evolución de su derecho, y permitiéndole, por otro lado, un planteamiento más exacto de los posibles problemas que se presenten, para lograr una mejor solución a las cuestiones jurídicas que se deban resolver. (Morineau, s/f).



Es importante observar el derecho comparado para un mejor entendimiento de la materia que se está desarrollando. Así mismo, sirve como herramienta para mejorar o subsanar problemas que se presenten. Sin duda, existen países en los cuales su marco jurídico ha evolucionado con el tiempo y puede ser modelo para otros países que se encuentran por debajo.

#### **4.18 Ley de Justicia Restaurativa Costa Rica (Ley N°9582)**

En esta investigación, realizamos una revisión a la ley de Justicia Restaurativa del país de Costa Rica, específicamente el Capítulo III PROCEDIMIENTO JUVENIL RESTAURATIVO. En su artículo 29, literal “c”, este cuerpo normativo regula al procedimiento especial abreviado como un procedimiento juvenil restaurativo. A mi entender, este procedimiento concuerda con el espíritu del procedimiento abreviado tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, la diferencia prima en que Costa Rica ha dado un paso adelante con positivizarlo en la Ley de Justicia Restaurativa. Como dato importante, ambos países dentro de sus legislaciones especiales para niñas, niños y adolescentes, reconocen la misma edad de un adolescente, misma que va desde los doce años de edad hasta antes de los dieciocho.

Del análisis se puede visualizar que, las semejanzas que existen entre el procedimiento especial abreviado de Costa Rica y el procedimiento abreviado ecuatoriano vienen siendo las siguientes: Ambos son procedimientos especiales y por ende contienen características propias que benefician al procesado acortando etapas procesales y a la imposición de la sanción; ambos procedimientos requieren de medios probatorios suficientes que respalden la posibilidad de la comisión del hecho delictivo; en ambos procesos, el menor deberá tener conocimiento pleno de lo que significa acogerse a un procedimiento abreviado, ya que, de ser así, estaría asumiendo los hechos que Fiscalía ha recogido en el expediente; la

voluntariedad por parte de la defensa técnica especializada y sus representantes al solicitar acogerse al procedimiento abreviado; la aceptación voluntaria, libre e informada; la imposición de Medidas socioeducativas de acuerdo al delito y a lo que el juzgador estime conveniente con el fin de educar, integrar y restaurar al menor dentro de su familia y sociedad.

Como conclusión, se evidencia que, ambos procesos garantizan el Interés Superior del Niño, su derecho a una defensa técnica especializada, el derecho a ser escuchados y sobre todo la posibilidad de escoger que es lo que les conviene de acuerdo a su situación.

Así mismo, al existir estrecha relación entre ambos procedimientos, sería óptimo de que el Estado Ecuatoriano tome como modelo la evolución normativa del país de Costa Rica, para que, de esta manera, se pueda tipificar el procedimiento abreviado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Por otro lado, las diferencias que se presentan entre estas dos figuras son las siguientes: El consentimiento informado ya que en el procedimiento abreviado aplicado en Costa Rica se necesita de la voluntariedad de que la víctima también quiera acogerse. En Ecuador, no es necesario de que la víctima esté de acuerdo, basta con que el procesado quiera optar por esa vía; En Costa Rica ya se encuentra normado en la legislación un procedimiento especial abreviado para adolescentes infractores y en Ecuador solo se lo aplicaba mediante el principio de supletoriedad; en Ecuador ya no se lo aplica y en Costa Rica sí.

Se puede determinar que para Costa Rica es primordial el que todas las partes estén de acuerdo en acogerse al procedimiento abreviado, esto con fin de alcanzar una justicia restaurativa plena. Así mismo, Costa Rica es una de los modelos base en justicia juvenil restaurativa al brindar garantías que el Ecuador, en lugar de impulsar derechos y mecanismos favorables hacia los adolescentes infractores, optó por seguir en su sistema judicial con fines en una justicia juvenil retributiva.

## **5 Metodología**

La metodología se define como el estudio y técnicas observadas de manera general parecida a una teoría del procedimiento para llegar al conocimiento. Hace mención a la serie de pasos que se siguen para desarrollar ciertos puntos fijados. Estos pasos contribuyen a garantizar la validez y confiabilidad de los resultados adquiridos.

Materiales y Métodos, surgen como un componente relevante para la evaluación íntegra de cualquier obra de connotación científica, puesto que en ella se detalla los procedimientos, enfoques, y tratamientos aplicados en la investigación. De esa forma, facilita la duplicación de los estudios, el favorable entendimiento de conexión entre los objetivos planteados y los resultados adquiridos, la evaluación de su adecuación y relevancia, y la detección de posibles inclinaciones en la ejecución del estudio.

### **5.1 Materiales utilizados**

Los diferentes materiales utilizados con el fin de elaborar el presente trabajo investigativo son de fundamental importancia para obtener éxito en el mismo, ya que, sin el apoyo de estos, la investigación no pudiese llegar a buen término. En el transcurso del proceso investigativo, me serví de obras literarias de varios doctrinarios, juriconsultos y tratadistas, varias de estas, son físicos y otros digitales. Lo propio con diccionarios y guías jurídicas, revistas, códigos legales, páginas web, todo estos citados correctamente. Así mismo, el servicio de internet, celular, ordenador y útiles escolares como lápiz, esferos, cuadernos, etc.

### **5.2 Métodos**

Los métodos, procedimientos y técnicas seleccionadas tienen una finalidad y no es otra que alcanzar, definir y estructurar de manera correcta la información para obtener un resultado beneficioso en nuestro trabajo investigativo.

A continuación, me refiero a cada uno de ellos:

### **5.2.1 Método Científico.**

El método científico comprende la creación de procedimientos de prueba y confirmación reconocidos por la comunidad científica como legítimos. Aunque en la investigación científica o tecnológica se percibe al método científico como la elaboración de etapas específicas para organizar las ideas, es importante destacar que no es un proceso único ni inflexible. Es usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, un método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y modificación de hipótesis.

### **5.2.2 Método Inductivo.**

Es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, este método consiste en la obtención de conclusiones que va de lo particular a lo general. El método inductivo implica la inferencia de principios generales a partir de observaciones específicas, buscando establecer conclusiones amplias a partir de ejemplos concretos. Sin embargo, es importante destacar que las conclusiones obtenidas mediante el método inductivo no son necesariamente infalibles, ya que están basadas en la probabilidad y la observación limitada.

### **5.2.3 Método Deductivo.**

Viene a ser un enfoque de razonamiento lógico que se basa en la inferencia de conclusiones específicas a partir de premisas generales o principios establecidos. En este método, se comienza con una afirmación general o una teoría amplia y se procede a deducir conclusiones más específicas o aplicaciones particulares, es decir, consiste en iniciar desde lo general hasta recaer en lo particular y de esta forma extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, siendo un complemento la ayuda del método analítico.

#### **5.2.4 Método Analítico.**

El método analítico es un enfoque de estudio y comprensión que se centra en descomponer un fenómeno o problema en partes más pequeñas para examinar y entender sus elementos individuales. Este método implica el análisis detallado de componentes, relaciones y procesos con el objetivo de comprender cómo interactúan y contribuyen al conjunto. Se caracteriza por descomponer un tema en partes más pequeñas para comprender mejor sus detalles y relaciones.

#### **5.2.5 Método Exegético.**

Obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica, se utiliza en el estudio de los textos legales con el fin de encontrar el significado que el legislador les dio a las disposiciones legales. En resumen, se centra en la interpretación cuidadosa y contextual de textos, con el propósito de descubrir y comprender el significado original y las intenciones del autor. Este enfoque es especialmente relevante en el estudio de textos religiosos y filosóficos, donde la interpretación precisa es fundamental para la comprensión de la doctrina o el mensaje transmitido.

#### **5.2.6 Método Hermenéutico.**

Es el arte de la interpretación, explicación y traducción de la comunicación escrita, la comunicación verbal aplicada principalmente al estudio de textos, como en la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas. Se busca entender no solo el significado literal de las palabras, sino también la intención más profunda del autor y el contexto cultural, histórico y social en el que se produjo el texto. La hermenéutica reconoce que la interpretación no es simplemente un proceso objetivo, sino que también está influenciada por las experiencias y perspectivas del intérprete.

### **5.2.7 Método Mayéutica.**

Es un método que consiste en hacer las preguntas apropiadas con tal de guiar a una persona para reflexione así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia. es una herramienta pedagógica que fomenta el autoconocimiento y el descubrimiento de la verdad a través del cuestionamiento reflexivo. Sócrates utilizaba este método para guiar a sus discípulos a través de un proceso de autodescubrimiento, destacando la importancia de la razón y la reflexión en la búsqueda del conocimiento.

### **5.2.8 Método Comparativo.**

Permite el proceso de comparación entre dos realidades es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia. El método comparativo implica analizar sistemáticamente las similitudes y diferencias entre dos o más elementos para extraer conclusiones significativas sobre sus características y relaciones. Este método proporciona una herramienta valiosa para el análisis en diversas áreas de estudio.

### **5.2.9 Método Estadístico.**

Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Tiene como fin describir un conjunto de datos, obteniendo así los parámetros que distinguen las características de un conjunto de datos. Dicho de otra forma, los métodos estadísticos son herramientas poderosas para tomar decisiones informadas basadas en la evidencia. Su aplicación abarca una amplia gama de disciplinas, desde la investigación científica hasta el análisis de datos y la toma de decisiones. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis.

## **5.3 Técnicas**

### **5.3.1 Encuesta:**

Una encuesta es un método de investigación que implica la recopilación de datos a través de preguntas formuladas a un grupo específico de personas. Estas preguntas son diseñadas con el objetivo de obtener información sobre las opiniones, comportamientos, características demográficas u otras variables de interés dentro del grupo objetivo. Esta técnica se aplicó a treinta profesionales del derecho en la ciudad de Loja. Está conformada por cinco preguntas acordes a la investigación. La finalidad es obtener datos relevantes que contribuyan al desarrollo de la presente investigación.

### 5.3.2 Entrevista:

Una entrevista es una técnica de compilación de datos en la que el investigador tiende a comunicarse de forma directa con un individuo en específico o a su vez, un grupo de personas determinadas con el fin de obtener información trascendental sobre el tema de estudio. La entrevista es una herramienta prestigiosa para poder introducirnos en la comprensión de experiencias ciertas, opiniones y percepciones de los que participan en la misma. Las entrevistas fueron aplicadas a tres expertos en la materia de niñez y adolescencia.

## 6 Resultados

### 6.1 Resultado de las encuestas

Con el fin de realizar una correcta investigación, se realizó un trabajo de campo dentro del presente análisis jurídico y doctrinario, mediante el empleo de una encuesta a treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad Loja, mediante cinco preguntas cerradas relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallan a continuación:

#### Primera pregunta:

**¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico en base al cual se ha aplicado el procedimiento abreviado en adolescentes infractores?**

**Tabla 1**

*Cuadro estadístico pregunta 1.*

| Indicadores  | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| <b>Si</b>    | 13        | 43,34%     |
| <b>No</b>    | 17        | 56,66%     |
| <b>Total</b> | 30        | 100%       |

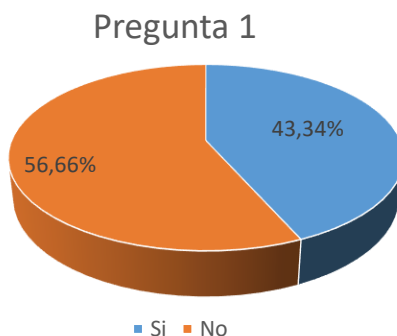
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor



## Ilustración 1

*Representación gráfica pregunta 1.*



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor

### **Interpretación:**

Con base a los resultados obtenidos, se determina que trece (13) abogados, equivalentes al 43,34% del total de los encuestados, señalaron que si conocen el marco jurídico en que se puede aplicar el procedimiento abreviado en adolescentes infractores.

Por otro lado, diecisiete (17) encuestados, que corresponden al 56,66% señala que no existe marco jurídico como tal, ya que, si bien es cierto, el procedimiento abreviado si se ha aplicado en adolescentes, no existe norma expresa tanto en la ley ordinaria como en ley especial.

### **Análisis:**

Los abogados encuestados concuerdan en que, el procedimiento abreviado se aplicó en adolescentes infractores, pese a que no existe un marco jurídico. Señalan que no existe norma expresa y, por ende, este vacío jurídico podría estar vulnerando derechos de los menores infractores al aplicarles el procedimiento abreviado.

Existe una confrontación en los puntos de vista de cada profesional ya que el debate surge en la no tipificación de este procedimiento en la ley especial. De esta forma, se puede comprobar que la problemática se mantiene. La minoría de los encuestados concuerdan en que la figura no está tipificada en la ley especial, sin embargo, no se puede hablar de que no existe marco jurídico, porque el procedimiento abreviado si está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y como dicha norma es considerada como ley supletoria, se puede aplicar sin problema el Art. 3 del Código de la Niñez y Adolescencia. De esta manera, el marco jurídico si existe, solo hay que saber interpretar los principios para posteriormente poderlo aplicar.

**Segunda pregunta:**

**¿Considera usted que de regularse el procedimiento abreviado como medida alterna para adolescentes infractores vulneraría el principio de Interés Superior del Niño?**

**Tabla 2**

*Cuadro estadístico pregunta 2.*

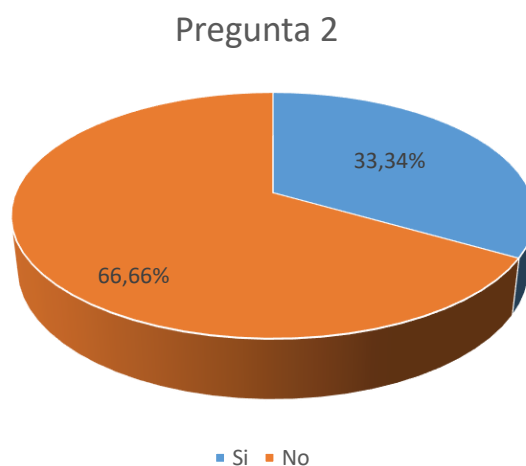
| Indicadores  | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| <b>Si</b>    | 10        | 33,33%     |
| <b>No</b>    | 20        | 66,66%     |
| <b>Total</b> | 30        | 100%       |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor

## Ilustración 2

*Representación gráfica pregunta 2.*



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor

### **Interpretación:**

En base a las respuestas obtenidas de la pregunta dos, se visualiza que el 33.34% de los encuestados que vendrían a ser 10 abogados, señalan que si se vulnera el principio de Interés Superior del Niño.

Por otra parte, el 66,66% de los encuestados, que serían los otros 20 abogados, manifiestan que no existe vulneración ya que el adolescente infractor analiza y decide de manera voluntaria someterse al procedimiento abreviado y, por ende, antes de vulnerarle el principio de interés superior del niño, se le está beneficiando al menor ya que la medida socio-educativa a imponerse va a rebajar.

### **Análisis:**

Manifiesto que me encuentro en total acuerdo con la mayoría de los encuestados porque el adolescente no elige el procedimiento abreviado solo, pues se encuentra

acompañado de su defensa técnica especializada y sobre todo de sus representantes quienes a priori pueden discernir de mejor manera lo que le conviene a su representado.

Respeto el pensamiento de la minoría al manifestar que el procedimiento abreviado en adolescentes infractores si vulnera el principio de Interés Superior del Niño señalando que no se busca lo mejor para el menor, sino para los juzgadores, fiscales y abogados al reducir su carga procesal. Además, señalan que esto lo han realizado de oficio, o sea, el menor era el último en conocer que su procedimiento era abreviado.

**Tercera pregunta:**

**¿Cree usted que el adolescente infractor al acogerse al procedimiento abreviado se le limitarían sus garantías como la presunción de inocencia, principio de prohibición de autoincriminación y el derecho al silencio?**

**Tabla 3**

*Cuadro estadístico pregunta 3.*

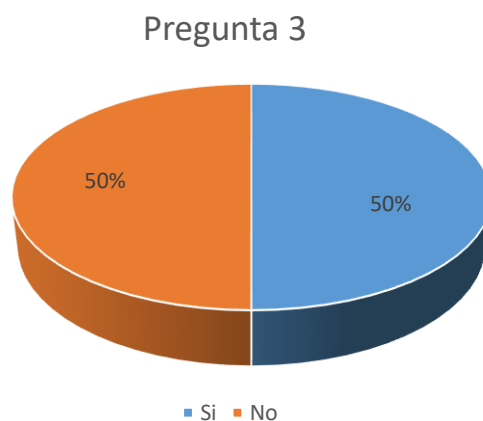
| Indicadores  | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| Si           | 15        | 50%        |
| No           | 15        | 50%        |
| <b>Total</b> | 30        | 100%       |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor

### Ilustración 3

*Representación gráfica pregunta 3*



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor

#### **Interpretación:**

En base a los resultados, queda evidenciado que existe un 50% de encuestados que serían 15 abogados que señala que el procedimiento abreviado no limita sus garantías. De esta forma, los otros 15 profesionales encuestados, que representan el otro 50% están en desacuerdo ya que, señalan que se les limita garantías como el derecho al ser escuchados y a una audiencia de juicio.

#### **Análisis:**

Esta pregunta es importante porque podemos deducir conclusiones que los profesionales del derecho, no necesariamente están en contra del procedimiento abreviado en adolescentes infractores, sino, se encuentran en contra del mismo procedimiento abreviado.

Los adolescentes infractores al acogerse al procedimiento abreviado, se les está efectivizando sus derechos y sus garantías recordando que son personas de atención prioritaria y no por el hecho de delinquir, éstos pierden esta condición. Por ende, no es saludable llevar a estos adolescentes infractores a un procedimiento largo y que en muchos de los casos se vuelve interminable.

Incluso puedo deducir que, aunque la justicia juvenil es diferente a la que se desarrolla en mayores de edad, el procedimiento abreviado es una alternativa beneficiosa para el infractor, por ende, al prohibir su aplicación en menores, le estamos limitando derechos y garantías. Finalmente, no se vulnera derechos ya que este procedimiento es voluntario, solo sería darle una opción de salida o de velocidad al procedimiento.

**Cuarta pregunta:**

**¿Considera usted que la falta de normativa en la ley especial con respecto al procedimiento abreviado genera conflicto en los jueces, fiscales y abogados a la hora de garantizar y defender derechos del menor infractor?**

**Tabla 4**

*Cuadro estadístico pregunta 4.*

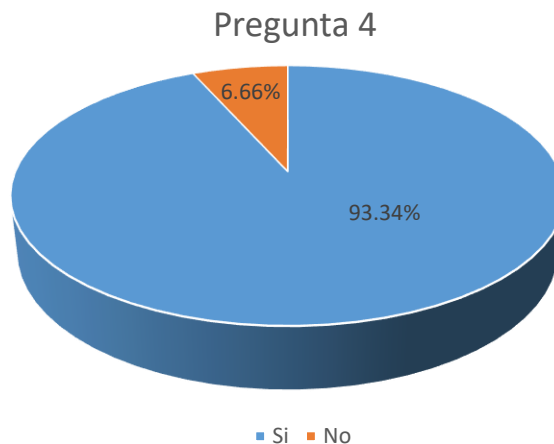
| Indicadores  | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| <b>Si</b>    | 28        | 93,34%     |
| <b>No</b>    | 2         | 6,66%      |
| <b>Total</b> | 30        | 100%       |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor

#### **Ilustración 4**

*Representación Gráfica pregunta 4.*



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor

#### **Interpretación:**

El 93,34% que serían veintiocho (28) de los treinta (30) abogados encuestados, señalan que un factor excepcional ante este problema es la falta de normativa. Consideran que el procedimiento abreviado si está tipificado, pero no en la ley especial y por eso surgen inconvenientes en si se debe o no aplicar en adolescentes infractores. Los dos abogados que forman el 6,66% de encuestados señalan que no existe problema de normativa ya que, al no estar tipificado, simplemente no se debe aplicar y así evitar caer en errores como en antinomias o en interpretaciones viciadas.

#### **Análisis:**

La conclusión que arroja los resultados de esta pregunta se reduce en una. La falta de normativa que permita o que prohíba el procedimiento abreviado es simplemente un vacío

jurídico que afecta a los adolescentes infractores que por voluntad propia, gusten acogerse al mencionado procedimiento. Esto porque existen diferencia de criterios, tanto así que se afecta al principio de igualdad, de supletoriedad, de oportunidad y de celeridad procesal.

**Quinta pregunta:**

**¿Considera que es legítimamente válido positivizar el procedimiento abreviado en el Código de la Niñez y Adolescencia como una salida válida para agilizar el procedimiento y evitar la medida socio-educativa más grave pudiendo alcanzar una justicia restaurativa?**

**Tabla 5**

*Cuadro estadístico pregunta 5*

| Indicadores  | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| <b>Si</b>    | 20        | 66,66%     |
| <b>No</b>    | 10        | 33,34%     |
| <b>Total</b> | 30        | 100%       |

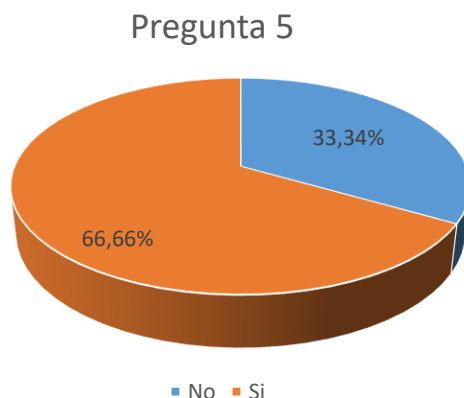
**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor



## Ilustración 5

*Representación gráfica pregunta 5.*



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Autor:** Jordy Daniel Sotomayor

### **Interpretación:**

Los diez (10) abogados que forman parte del 33,34% manifiestan que no sería adecuado regular la figura del procedimiento abreviado en adolescentes infractores ya que se estaría vulnerando sus derechos y que esta figura llegó a nuestro país para ser aplicada en mayores de edad, no en adolescentes que incurran en conductas delictivas.

Por otra parte, los veinte (20) abogados restantes, señalan que no existe ningún problema con esta pregunta ya que la misma es muy clara. Menciona si hay posibilidad de tipificar el procedimiento abreviado, y tratándose de una figura que ya se aplicaba y por ende no vulnera derechos ni genera conflicto de normativa, si se puede a través de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia. Ahora que sea de gusto o no por parte de la mayoría de doctrinarios y de la sociedad en general, es otro tema, pero evidentemente sí que se puede positivizar.

### **Análisis:**

Me encuentro totalmente a favor de la mayoría. Es legal la acción de positivizar por el poder y la facultad del Estado, especialmente en la función legislativa. A partir de ahí, pueden generarse controversias de quienes están a favor o quienes está en contra, pero una vez ya positivizada, se elimina el conflicto en si aplicar o no de acuerdo al criterio. Además de esto, yo encuentro que sería beneficioso positivizarlo y en caso de ser necesario, adecuarlo de una mejor manera para adolescentes.

### **6.2 Resultados de las entrevistas:**

Para desarrollar una adecuada investigación dentro del presente proyecto se realizó una entrevista conformada de cinco preguntas. El primero de ellos es un juez de familia, el segundo es un abogado en libre ejercicio especialista en materia de Niñez y Adolescencia, finalmente la tercera entrevistada es la ex directora del Centro de Adolescentes Infractores.

Los resultados obtenidos se detallan a continuación:

#### **Primera pregunta:**

**¿Considera usted que de regularse el procedimiento abreviado como medida alterna para adolescentes infractores vulneraría el principio de Interés Superior del Niño?**

**Primer entrevistado:** Por una parte, si, ya que el adolescente prácticamente se declara responsable de la infracción penal. Pero, por otra parte, no se vulnera al adolescente ya que este procedimiento especial simplemente estaría reduciendo la etapa de juicio, dicho de otra forma, no existe litigio.

**Segundo entrevistado:** De ninguna manera, El principio de interés superior del niño simplemente garantiza que toda decisión judicial sea favorable al menor. En este caso, el procedimiento abreviado es opcional y siempre va a ser beneficioso para el infractor, ya sea

adolescente o adulto, porque tiene la facultad de reducir la medida socio-educativa hasta un tercio de la misma.

**Tercer entrevistado:** El procedimiento abreviado no fue creado para adolescentes. Esta figura no se encuentra tipificada en la ley especial y, por ende, no se puede permitir que sea aplicada a menores de dieciocho y mayores de doce, ya que de aplicarla estaríamos poniendo en riesgo sus derechos.

**Comentario del autor:**

El primer y segundo experto llega a la conclusión de que el procedimiento abreviado no estaría vulnerando derechos del menor, ya que para poder regirse por este procedimiento se necesita la voluntariedad, por ende, no se verían afectados. Es claro que, aplicando el procedimiento abreviado, a más de lo mencionado, se estaría llegando a una justicia restaurativa, es por ello que, concuerdo plenamente con los dos primeros entrevistados

El tercer entrevistado, en esta pregunta hace mención a que este procedimiento no se encuentra tipificado en la ley especial como es el Código de la Niñez y Adolescencia y podría tener sentido su argumento. Al no estar contemplado en la norma antes citada podría ser porque en realidad no se está garantizando los derechos del menor. Sin embargo, yo estimo que, si se le da esa posibilidad al adolescente infractor, no tendría nada que perder acogiéndose al mismo, antes como ya lo he mencionado, se va a beneficiar del mismo, recordando que a más de ser un sujeto de derechos es sujeto de obligaciones. Por otro lado, es importante recordar que, los adolescentes son personas de atención prioritaria y por ello gozan de ciertos derechos adicionales que los mayores no los poseen, por qué negarles un proceso que si se encuentra estipulado y que no existe norma expresa que niegue su aplicación.

**Segunda pregunta:**

**¿Cree usted que el adolescente infractor al acogerse al procedimiento abreviado se le limitarían sus garantías como la presunción de inocencia, principio de prohibición de autoincriminación y el derecho al silencio?**

**Primer entrevistado:** El procedimiento abreviado, si es que limitaría garantías a cualquier persona que guste acogerse al mismo de forma voluntaria, simplemente no estaría tipificado y sería una figura actualmente derogada.

**Segundo entrevistado:** No limita garantías, antes bien, mejora la situación del adolescente infractor en caso de que existan pruebas contundentes de su mal actuar. Ahora bien, si hay un adolescente que no existan pruebas convincentes o que tenga varias probabilidades de ratificar en juicio su inocencia, estaría perfecto de que no se acoja a un abreviado.

**Tercer entrevistado:** Este procedimiento especial siempre va a tener beneficios y perjuicios. Ese tema es debatible y a mi criterio no va a terminar, sin embargo, yo estimo dicho procedimiento como válido para que sea aplicado.

**Comentario del autor:**

Se puede llegar a concluir que el procedimiento abreviado no perjudica por su espíritu, o sea, esta figura no tiende a lesionar derechos. Este debate en Ecuador y en Latinoamérica seguirá abierto, pero una vez positivizado, ya no entra el criterio de si está bien o no, simplemente hay que aplicar lo que la legislación recoge. A mi criterio, su objetivo principal es mejorar la condición del procesado y de la víctima buscando soluciones colectivas, mismas que deben estar adecuadas a la ley. Por otro lado, reducimos la etapa de juicio y así garantizamos los principios de celeridad procesal y economía procesal. Esta pregunta es importante dentro de mi investigación ya que por medio de ella puedo

comprender que, en realidad, los expertos entrevistados no están en contra del procedimiento abreviado.

**Tercera pregunta:**

**¿Considera usted que la falta de normativa en la ley especial con respecto al procedimiento abreviado genera conflicto en los jueces, fiscales y abogados a la hora de garantizar y defender derechos del menor infractor?**

**Primer entrevistado:** Actualmente no se aplica el procedimiento abreviado en adolescentes infractores ya que la Corte Provincial ha manifestado que no es un procedimiento para adolescentes. Sin embargo, al ser un pronunciamiento de carácter no vinculante, se corre el riesgo de que la interpretación se ponga de manifiesto y que en ciertos lugares del país, algunos jueces si aprueben este procedimiento y otros no, dejando así, en una inseguridad jurídica a quienes incurrir en conductas delictivas.

**Segundo entrevistado:** Las lagunas jurídicas siempre serán peligrosas ya que estas provocan conflicto en la diferencia de criterio. Siempre será importante tener una norma clara y precisa porque de esta forma, yo como profesional puedo ayudar a las personas a poder defender de mejor manera sus intereses y derechos que poseen.

**Tercer entrevistado:** Los vacíos jurídicos son perjudiciales para todas las partes que se encuentren dentro de un proceso administrativo o judicial ya que estos crean discrepancia y por ende corremos el riesgo de juzgar a una persona de una forma y a otra de otra forma afectando el principio de igualdad.

**Comentario del autor:**

Al igual que los encuestados, los expertos señalan que la falta de normativa en materia de última ratio, en este caso, tratándose de medidas socio-educativas, siempre va a perjudicar, tanto a las partes procesales como a los impartidores de justicia. Cuando existe norma clara,

precisa, se acaba todo conflicto que se genere por criterios diferenciados. Con una normativa precisa lo que hacemos es que el sistema de justicia gane tiempo y garantiza de mejor manera los derechos humanos.

**Cuarta pregunta:**

**¿Considera que es legítimamente válido positivizar el procedimiento abreviado en el Código de la Niñez y Adolescencia como una salida válida para agilizar el procedimiento y evitar la medida socio-educativa más grave pudiendo alcanzar una justicia restaurativa?**

**Primer entrevistado:** Efectivamente, a mi gusto, sería bueno positivizar el procedimiento abreviado observando detalladamente los intereses, garantías y derechos del menor. De la misma forma, sería bueno revisar si se modifica alguna regla del procedimiento abreviado a la hora de añadirlo en el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Segundo entrevistado:** La competencia la maneja el Estado mediante la función legislativa. Esto está fuera de nuestro alcance. Sería óptimo aumentar el marco jurídico con relación a los menores que han cometido un hecho delictivo, ya que siempre se debe avanzar en derecho y más aún si se trata de personas de atención prioritaria.

**Tercer entrevistado:** Es totalmente válido añadir procesos o figuras procesales siempre y cuando no se violente derechos. De todas formas, esto de crear, modificar o reformar un código no es competencia para cualquiera. Solo la Asamblea Nacional del Ecuador está acreditada. En mi pensamiento, sigo en discrepancia con que esta figura se añadida al Código de la Niñez y Adolescencia.

**Comentario del autor:**

Concuerdo con todos los entrevistados en el punto de que la Asamblea Nacional del Ecuador es la única encargada de añadir o de implementar el procedimiento abreviado en el

Código de la Niñez y Adolescencia. Lo propio en añadir el procedimiento abreviado, ya que, al tratarse de un procedimiento diferente al que estipula la norma antes citada, simplemente ampliaría el catálogo de mecanismos aplicables en adolescentes que tienen conflictos con la ley penal. Si recojo las ideas del primer entrevistado y concuerdo con que si de ser necesario, se modifique el procedimiento abreviado en adolescentes infractores y no concuerdo con lo que el tercer entrevistado, precisamente en la parte de que no aprobaría que el procedimiento abreviado sea añadido en el Código de la Niñez y Adolescencia ya que, si lo dejamos ahí y no hacemos nada, no podríamos avanzar en el mejoramiento de una ley especial para adolescentes.

**Quinta pregunta:**

**¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?**

**Primer entrevistado:** Que la Corte o la Asamblea Nacional se pronuncie con carácter vinculante o reforme la normativa vigente. De esta forma, daría por terminado el conflicto en los criterios a la hora de aplicar o no el procedimiento abreviado en adolescentes infractores.

**Segundo entrevistado:** Que exista una norma expresa en donde se manifieste que si es apto el procedimiento abreviado en adolescentes infractores. Así, beneficiaría a todas las partes interviniente dentro de un proceso judicial.

**Tercer entrevistado:** Que los jueces se mantengan en su criterio actual, o sea el no dar paso a los procedimientos abreviados en adolescentes infractores. Si el conflicto es por la diferencia de criterios, entonces el no dar paso al procedimiento abreviado en menores, simplemente no están violentando la normativa porque no la hay.

**Comentario del autor:**

Luego de analizar el criterio de los expertos, mi pensar es que debe existir una respuesta contundente que tenga carácter vinculante o a su vez, una reforma donde se positivice el procedimiento abreviado en adolescentes infractores. Discrepo totalmente con el tercer entrevistado, ya que de no modificar nada y que los jueces sigan resolviendo de acuerdo a su criterio, estaríamos en una inseguridad jurídica ya que, nadie nos garantiza que de aquí a un cierto tiempo determinado, el conflicto nuevamente comience a surgir en nuestra ciudad, porque en otras ciudades de nuestro país, se sigue dando paso al procedimiento abreviado en temas de menores.

### **6.3 Estudio de casos**

Para desarrollar de mejor manera la investigación que estoy llevando, he traído en este apartado tres casos relevantes en los cuales se ha aplicado el procedimiento abreviado como un mecanismo de beneficio para las partes. A continuación, el desarrollo de los mismos:

#### **6.3.1 Caso número uno**

##### **1) Datos referenciales.**

Número de proceso: 11203-2019-02473

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA DE LOJA

Delito: **Robo**

Lugar y fecha de los hechos: 25 de julio de 2019, calles México entre Av. Pío Jaramillo y Brasil de la ciudad y provincia de Loja.

Víctima: M. Y. O. O.

Procesado: J. D. C. C.

##### **2) Antecedentes.**



La víctima manifiesta que aproximadamente a las 16h00 salió de su domicilio y al momento de retornar a esos de las 16h30 observa un ciudadano que de manera subrepticia deja en el pasillo a la altura de la puerta de ingreso del departamento posterior una lavadora de color blanco, por lo que ingreso a su departamento y se percata que las seguridades habían sido violentadas por lo que ingreso a verificar alguna irregularidad constatando que en el interior del mismo se habían sustraído la cantidad de noventa dólares, una licuadora marca Oster valorada en 80 dólares, una lavadora LG modelo marca WT16WSB valorada en 540 dólares. Por esta razón sale a verificar la lavadora dejada al final del pasillo, comprobando que dicho artefacto es de su propiedad. Por lo que acudieron al llamado encontrando al adolescente C. C. J. D. de 16 años de edad. Mismo que se encontraba llorando y asumiendo su responsabilidad en el cometimiento de dichos actos. Al presumirse el cometimiento de una infracción se precedió a la inmediata aprehensión del adolescente C. C. J. D. Posteriormente, se solicitó audiencia de calificación de flagrancia, ésta tuvo lugar el día 26 de julio de 2019, las 14h30, en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Penal. El Fiscal resolvió el inicio de la instrucción fiscal contra el hoy prenombrado adolescente, por el presunto delito de robo, tipificado y sancionado por el Art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor y con una duración de 30 días. El Juez conecedor de la causa es el Dr. Norman Pardo Torres, mismo que acepta la inhibición y avoca conocimiento de la causa. Luego de esto, el juez llama a juicio al prenombrado adolescente inhibiéndose de seguir conociendo la causa. De esta forma, el Juez ponente mediante sorteo es el Dr. Víctor Santín Salazar. En la audiencia de juicio, el Fiscal manifiesta que de manera oportuna se había solicitado, por intermedio de la defensa del procesado, de someterse al procedimiento abreviado, fundamentado en el principio de mínima intervención, oportunidad y del interés superior del niño y adolescente solicita se instale en audiencia para viabilizar

dicho pedido. De inmediato, se le concedió la palabra a la abogada de la defensa, quien expuso: que su defendido, en forma libre, voluntaria, y sin presión de ninguna naturaleza, ha decidido someterse al procedimiento abreviado; que, como reparación inmaterial, ofrece disculpas públicas y su compromiso de no cometer nuevo actos de esta naturaleza, como medidas socioeducativas el internamiento domiciliario de tres meses, tiempo durante el cual recibirá orientación y apoyo psico socio familiar en el Departamento del Ministerio de Inclusión Económica y Social, petición que es ratificada por el señor Fiscal. Luego se escuchó al procesado, quien dijo: que en efecto desea someterse al procedimiento abreviado y conociendo las consecuencias jurídicas admitió el hecho que se le acusa y se comprometió asumir la reparación inmaterial y a someterse a las medidas socioeducativas acordadas, también su madre y representante legal, expresó estar de acuerdo sobre lo antes señalado.

Luego de esto, dicha Judicatura resuelve aceptar el procedimiento abreviado, y declarar al adolescente C. C. J. D. autor y responsable del delito de robo, tipificado y sancionado por el Art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en armonía con el Art. 42 numeral 1 lit. a), en el grado de autor; e, imponerle las medidas socioeducativas solicitadas por la Fiscalía.

### **3) Comentario del autor:**

En este caso podemos evidenciar que se aplica el procedimiento abreviado y que de ninguna manera afecta el interés superior del niño. No existe vulneración de derechos con respecto al menor y a la víctima. Por tal motivo es que el procedimiento abreviado al estar positivizado para adultos, no hay problema de aplicarlo en adolescentes, puesto que efectivamente los favorece. El delito por el cual se lo declara responsable de la infracción penal al menor es por robo. Es importante recordar que la medida socio-educativa que se le aplica no necesariamente viene a ser un internamiento institucional, sino una de menor fuerza

con la finalidad de que el menor pueda llevarla de mejor manera y sobre todo, tomar conciencia de sus actos y así poder desarrollarse de mejor manera.

### **6.3.2 Caso número dos.**

#### **1) Datos referenciales**

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 630-DC-2019

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN de QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Delito: **Robo con muerte**

Lugar y fecha de los hechos: 15 de septiembre de 2019, a las 03H00, sector la ecuatoriana, sur de Quito.

Víctima: Un fallecido

Procesado: B.W.

#### **2) Contenido**

El 15 de septiembre de 2019, se estaba llevando a cabo una fiesta como resultado de una boda. Aproximadamente a las 03h00, se estaciona un taxi en el patio de recepción. Inmediatamente, salieron del automotor cinco personas de sexo masculino con armas de fuego, mismos que se encargaron de golpear a los invitados que se encontraban en la entrada del edificio, posterior a esto, procedieron a apuntar con sus armas al resto de personas para obligarlas a entregar sus pertenencias. Luego de esto, se escucharon varios disparos y gritos. El resultado de este robo a mano armada dejó dos fallecidos: uno de ellos era un invitado y el otro resultó ser un asaltante.

El adolescente B.W. de 17 años de edad aceptó su participación en el delito de robo con muerte. La audiencia preparatoria de juicio se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2019, en ella, el adolescente infractor se acogió al procedimiento abreviado y la jueza Victoria Neacato

sustanció la sentencia condenatoria, tomando como base, todos los elementos presentados por la Fiscal Verónica Barragán. Entre las principales pruebas, se encontraba el peritaje de extracción de audio y video aplicado a las cámaras ubicadas en el sector donde se produjeron los hechos. En el video antes dicho, se observa que el adolescente B.W. era el chofer del taxi y que el se quedó esperando en el vehículo mientras sus cómplices cometían el delito. Finalmente, la jueza lo sentenció como coautor de robo con muerte y le impuso la medida socio-educativa de internamiento institucional por seis años.

### **3) Comentario del autor**

Este boletín de prensa publicado por la página oficial de la fiscalía general del Estado nos manifiesta que el joven B.W. se acoge al procedimiento abreviado en el año 2019. Con ello, podemos demostrar que dicho procedimiento, no solo se aplicaba en la ciudad de Loja, sino que, a nivel nacional, también se lo aplicaba sin problema alguno en materia de adolescentes infractores. Ahora bien, por otra parte se puede observar y analizar que el delito de robo con muerte tiene una pena de veintidós a veintiséis años, por lo que, el procedimiento abreviado en el caso de los mayores de edad, no es válido, por el hecho de que la figura tiene ciertas reglas, y precisamente la primera de ellas señala que, las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, por lo que en este caso, los mayores ya no se pueden acoger, a diferencia del adolescente infractor que si lo puede hacer sin problema como se demuestra en el presente caso. Recordemos que, el adolescente infractor es inimputable a la ley penal, de esta forma, la medida socio-educativa que se puede asemejar a la pena privativa de libertad, es la del internamiento institucional, misma que no puede pasar más de ocho años. Es por ello que, la juez si acepta el procedimiento abreviado en el adolescente infractor. Finalmente, es menester resaltar que, en este caso, fiscalía tenía evidencia suficiente para llevar a juicio al adolescente

infractor, sin embargo, se le da la posibilidad que de forma voluntaria y analizando su situación en ese momento, pueda acogerse al procedimiento abreviado. Aquí se descarta que el procedimiento abreviado siempre se acogen personas que podrían en audiencia de juicio, ratificar su inocencia.

### **6.3.3 Caso número tres.**

#### **1) Datos referenciales.**

Boletín de prensa FGE N° 746-DC-2020

Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

Delito: **Violación con resultado de muerte**

Fecha de noticia: Quito 21 de agosto de 2020.

Víctima: C. Z.

Procesado: M. V.

#### **2) Antecedentes.**

El adolescente infractor que respondió a las iniciales M.V. fue compañero de aula de la víctima, esto de acuerdo a las investigaciones que Fiscalía realizó. Así mismo, la fiscal Barragán señaló que dicha investigación se corrobora que se observó a C. Z. vista por última vez con el ahora sentenciado. En las pruebas recolectadas por Fiscalía, consta el informe pericial que concluye mediante el cotejamiento de ADN, que el adolescente M. V. violó a la víctima; se agrega el informe del reconocimiento del lugar de los hechos, el sector de El Teleférico, donde fue hallado el cuerpo de la adolescente el 5 de enero de 2020 con huellas de maltrato físico y violación. Por todo lo manifestado, Fiscalía formuló cargos contra M. V. el 21 de febrero de 2020. El procesado se acogió al procedimiento abreviado y fue condenado el pasado 9 de mayo con 7 años de internamiento institucional.

Seis meses más tarde, luego de que se interpusiera el recurso de apelación, el Tribunal de la Corte Provincial de Pichincha ratificó la sentencia de siete años de internamiento institucional (medida socio-educativa) para el adolescente M. V. por el delito de violación con resultado de muerte. Adicional a esto, los jueces incrementaron a 4.000 dólares la reparación integral a favor de la familia de la víctima.

### **3) Comentario del autor**

En el presente caso se observa claramente la aplicación del procedimiento abreviado en un adolescente infractor luego de cometer el delito de violación con resultado de muerte. Fiscalía al realizar una investigación minuciosa ha obtenido pruebas contundentes para formular cargos y así poder llevar al adolescente infractor a juicio, sin embargo, al existir la voluntariedad de acogerse al procedimiento abreviado por parte del menor implicado en el hecho delictivo, el procedimiento ha terminado de manera más ágil y beneficiosa hacia el adolescente que incurrió en la conducta delictiva. En el presente caso, al conocer las pruebas que Fiscalía ha anunciado, a mi criterio, estimo muy complicado probar la inocencia del menor en una audiencia de juicio, por ende, la defensa técnica y su representante legal se acogieron al procedimiento especial antes mencionado.

#### ***6.3.4 Caso número cuatro***

##### **1) Datos referenciales.**

CASO 14-23- CN

Dependencia jurisdiccional: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAUSA: Consulta de norma

Lugar y fecha de los hechos: 16 de junio de 2023, cantón y provincia de Quito.

Delito: Robo

Víctima: Desconocida

Procesados: S.E.L.Q. y C.D.M.Ch.

## **2) Antecedentes.**

El 20 de enero de 2023, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato (Unidad Judicial) dio inicio a un proceso penal por delito de robo en contra de los adolescentes que responden a las iniciales S.E.L.Q. y C.D.M.Ch. La Fiscalía solicitó se eleve a consulta de la Corte Constitucional sobre la procedencia del procedimiento abreviado en temas de adolescentes infractores. Luego de esto, la Unidad Judicial procede a consultar a la Corte Constitucional del Ecuador sobre una inconstitucionalidad con respecto al artículo 351 número 2, y el artículo 356 número del Código de Niñez y Adolescencia.

Luego de esto, la Corte Constitucional, el día 17 de mayo de 2023, avoca conocimiento de la Causa 14-23-CN y el día 16 de junio de 2023, El tribunal de sala de admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Teresa Nuques Martínez y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, luego de analizar el cumplimiento de los requisitos que toda consulta debe contener de acuerdo a la sentencia N°001-13-SCN-CC y haciendo un análisis punto a punto de la consulta emitida por la Unidad Judicial de Ambato, resuelve declarar INADMISIBLE a trámite la consulta de constitucionalidad de norma No. 13-23-CN por motivo de que no cumple con todos los requisitos que una consulta constitucional debe contener. Finalmente, la juez constitucional Karla Andrade Quevedo decide salvar su voto de acuerdo al artículo 23 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

La juez parte señalando que, a su criterio, la consulta si contiene todos los requisitos que toda consulta constitucional debe tener para ser aceptada a trámite, por lo que discrepa en el criterio de los otros dos jueces. En las últimas líneas del voto salvado manifiesta que

dentro del juzgamiento de adolescentes infractores, siendo necesario, [en la actualidad] introducirse este procedimiento en la legislación de menores.

### **3) Comentario del autor**

Mediante el presente caso, podemos desechar todo pensamiento que hacía énfasis a que el tema del procedimiento abreviado en adolescentes infractores ya estaba cerrado desde años atrás. Pues, efectivamente esta investigación por medio de este caso, podemos demostrar que el debate nunca terminó y por ende, los principios de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica se han estado vulnerando hasta la presente fecha. Si bien es cierto, la Unidad Judicial de Ambato hace una doble consulta, la primera respecto a la aplicación del procedimiento abreviado y la segunda que va relacionada al artículo 351 del Código de la Niñez y Adolescencia. Nosotros nos enfocaremos en la primera ya que es nuestro tema de investigación. Por ende, podemos observar que la jueza constitucional en su voto salvado, manifiesta claramente que, a día de hoy, es menester y relevante introducir el procedimiento abreviado en la legislación de menores, misma que sería el Código de la Niñez y Adolescencia. Está claro que la jueza al igual que quien realiza esta investigación, nos encontramos en total acuerdo para poder legislar esta herramienta necesaria para los adolescentes que han infringido en la ley.



## 7 Discusión

Una vez contrastada y analizada toda la información recopilada, y resultados obtenidos a lo largo de la investigación, por medio de las encuestas, entrevistas aplicadas gracias a la metodología empleada, es necesario abrir paso a la discusión de la información recabada, donde verificare cada uno de los objetivos planteados.

### 7.1 Verificación de objetivos

En este punto vamos a revisar los objetivos que se plantearon en el proyecto de integración curricular aprobado previamente, el mismo que consta de un objetivo general y tres objetivos específicos.

#### 7.1.1 *Objetivo general*

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

**Realizar un estudio, jurídico y doctrinario con relación a la aplicación del procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores.**

A lo largo del presente trabajo investigativo puedo evidenciar con claridad tomando como guía el marco teórico, mismo que consta de un amplio estudio y análisis jurídico, los resultados y conclusiones concebidas en la fase de investigación, han podido confirmar la pertinencia y relevancia de este objetivo, mismo que se estableció al inicio de toda la investigación.

Con base al marco conceptual teórico se encuentran los siguientes temas que nos ayudaron en la verificación de este objetivo. Los puntos tratados tienen relación al Derecho Penal; a lo que respecta la Infracción Penal; Procedimientos especiales; Procedimiento Abreviado; Adolescente Infractor; Juzgamiento de Adolescentes Infractores; Garantías y principios del derecho en Adolescentes Infractores; Justicia Restaurativa. Así mismo, se

realizó el análisis a la guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil con enfoque restaurativo de la Defensoría Pública, donde quedó evidenciado que Ecuador si podía por aplicar el procedimiento abreviado, siendo este procedimiento un beneficio y una salida alterna a un procedimiento ordinario. En base al derecho comparado, se analizó la Ley de Justicia Restaurativa, misma que tiene un Capítulo donde se acoge un procedimiento especial abreviado para adolescentes infractores, por lo que se observa claramente que esta figura es viable en materia de Niñez y Adolescencia.

Mediante el estudio de casos, se evidencia plenamente que en el momento en que se aplicó el procedimiento abreviado en adolescentes infractores en delitos menores y graves, el procedimiento abreviado, benefició en todos los casos a los menores que incurrieron en una infracción penal y lo que derivó del usar esta figura en adolescentes, solo coadyuvó a que se garanticen derechos, garantías y principios constitucionales.

### ***7.1.2 Objetivos específicos***

**- Demostrar mediante derecho comparado la factibilidad de usar el procedimiento abreviado en adolescentes infractores con el fin de que no se vulneren sus derechos.**

En base al primer objetivo específico que se planteó se pudo observar que dentro del marco teórico se estudió y se trajo a consideración un artículo específico de la Ley De Justicia Restaurativa del país de Costa Rica. Dicha norma, por el hecho de contener la figura del procedimiento abreviado en menores que mantienen conflicto con la ley, se la aplica sin mayor relevancia. Todo esto con miras a una justicia restaurativa.

Este objetivo también se verifica en datos que arrojaron las encuestas, precisamente la pregunta tres, en donde el 50% de los encuestados manifiestan que al otorgarles a los adolescentes infractores la posibilidad de acogerse a un procedimiento abreviado, se les está

garantizando derechos y principios constitucionales, tales como: Derecho a la seguridad jurídica, al principio de Interés Superior del Niño, principio de celeridad procesal, etc. Por conclusión tenemos que, si no se les da esa oportunidad, claramente todos los derechos y principios mencionados se ven limitados.

Este objetivo también se verifica de acuerdo a la pregunta 3 de la entrevista, ya que el primer entrevistado manifiesta: si el procedimiento abreviado limitaría garantías a cualquier persona que guste acogerse al mismo, simplemente, ya no estaría tipificado y en vigencia. Por lo que nuevamente se puede demostrar que, al negar la aplicación de un abreviado, estamos vulnerando derechos a los adolescentes infractores.

**- Identificar mediante el estudio de casos, la aplicación del procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores.**

En el punto de estudio de casos he traído tres, en los que, por delito de robo, robo con muerte y violación con resultado de muerte se aplicó el procedimiento abreviado en adolescentes infractores. Los resultados de los mismo fueron muy similares y concuerdan perfectamente con el apartado del marco teórico donde señala los beneficios del procedimiento abreviado.

En el primer caso, la víctima ha sido restituida quedando conforme, en el segundo se evidenció la medida socio-educativa aplicada al menor por su coautoría y en el tercer caso se ha restituido a la familia como víctima indirecta y a su vez el adolescente sentenciado a siete años de internamiento institucional. El juez guiándose por el principio de oportunidad, de mínima intervención, de celeridad procesal, de economía procesal, el respeto al debido proceso y del interés superior del niño acogió sin problemas el procedimiento abreviado como un procedimiento favorable hacia las partes, sobre todo hacia el procesado.

Queda claro que las medidas socio-educativas han sido del agrado de los menores infractores, incluso en el primer caso se observa que no tuvo que cumplir un internamiento institucional. Por ende, tanto la víctima como el procesado han salido beneficiados gracias a este procedimiento.

El caso cuatro es fundamental para poder verificar este objetivo ya que contiene el voto salvado por la Jueza Constitucional, el cual menciona que, se necesita en la actualidad que el procedimiento abreviado sea incorporado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

**- Elaborar lineamientos propositivos con el fin emitir capacitaciones para que no exista conflicto entre los jueces a la hora de aplicar el procedimiento abreviado en adolescentes infractores.**

Con base al marco teórico, quedó evidenciado que, si se aplicaba el procedimiento abreviado sin mucho problema, sin embargo, a día de hoy, fiscales y jueces ya no aplican el procedimiento abreviado en adolescentes infractores sin una prohibición normativa, por lo que este hecho estaría restringiendo garantías y principios constitucionales a los adolescentes que han incurrido en una conducta delictiva y quieran optar por acogerse a un procedimiento abreviado. Así, se evidencia que existe una ruptura del principio de igualdad ya que todos salvo las excepciones que la misma ley prevé, somos iguales ante la ley y por ende debemos ser juzgados de la misma manera. No puede ser posible y no es viable que los impartidores de justicia hayan aprobado el procedimiento abreviado y otro no, habiendo dejado en una total inseguridad jurídica al adolescente que ha incurrido en una infracción penal, con el miedo de que en la actualidad, estos actos vuelvan a darse. Por ende, es menester emitir capacitaciones por parte del Consejo de la Judicatura hacia los administradores de justicia especializados en materia de Niñez y Adolescencia, a fin de que exista un criterio unificado y se retome la aplicación del procedimiento abreviado en adolescentes tomando como

ejemplo el país de Costa Rica. Finalmente, este objetivo específico se verifica en base al estudio de campo, precisamente la pregunta 1 de la encuesta, pues se evidencia que el 56,66% de los encuestados no tiene un conocimiento pleno de cómo se aplicaba el procedimiento abreviado.

## **7.2 Contrastación de Hipótesis**

Dentro del presente Trabajo de Integración Curricular previamente aprobado, se planteó la siguiente hipótesis: La no tipificación del procedimiento abreviado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia provoca confusión en los administradores de justicia a la hora de usar el procedimiento abreviado con el fin de aplicar medidas socio-educativas, llevando a una inseguridad jurídica a jóvenes que se encuentren en conflicto con la ley.

La presente hipótesis se logra contrastar con los temas abarcados en el marco teórico, mismos que son: principio de Interés Superior del Niño; principio de supletoriedad; principio de igualdad; derecho a la seguridad jurídica, Todos estos principios a lo largo de la investigación, quedaron evidenciados que se han vulnerado por hecho de la existencia de una normativa clara y precisa.

Por otro lado, y a mi gusto, la mejor manera de poder contrastar la mencionada hipótesis es en base al estudio de campo, con relación a la pregunta cuatro, misma que dice: ¿Considera usted que la falta de normativa en la ley especial con respecto al procedimiento abreviado genera conflicto en los jueces, fiscales y abogados a la hora de garantizar y defender derechos del menor infractor? El 93,34% de los encuestados manifiestan que, la falta de normativa en cualquier ámbito, siempre será un tema que afecta a los adolescentes infractores que quieran acogerse a un abreviado. Así mismo, señalan que por falta de normativa, pueden existir diferentes puntos de vista, los cuales

generan una colisión de criterios, teniendo que recurrir a debates o a la propia doctrina para poder esclarecer todos estos puntos de vista.

### **7.3 Fundamentación jurídica del lineamiento propositivo.**

Con la finalidad de generar mi fundamentación jurídica de lineamientos propositivos, estimo importante mencionar que los mismo estarán fundados desde un perspectiva constitucional y convencional, en específico con el principio de Interés Superior del Niño. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, inciso primero manifiesta que el Estado promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurará el **ejercicio pleno** de sus derechos y finalmente manifiesta que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás de las personas. Este artículo guarda estrecha relación con la Convención sobre los derechos del Niño ya que buscan la misma finalidad que es otorgar protección, beneficios y sobre todo garantizar los derechos que por su condición les corresponde. Si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador no define como tal el principio de Interés Superior del Niño, si lo hace el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 el cual nos indica que este es un principio orientado a satisfacer el **ejercicio efectivo** del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Analizando de forma detenida y técnica, entendemos que la norma es demasiado clara con respecto a que toda decisión deberá efectivizar el goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y si hablamos de un ejercicio pleno de derechos es relevante que esto se garantice en a tiempo y con efectividad dentro de todo ámbito, tanto como una decisión emanada por autoridad competente como dentro de un proceso o procedimiento judicial, apartando todo acto de dilataciones o retrasos innecesarios.

Por otra parte, mi fundamento jurídico se edifica en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Tratándose de adolescentes y recordando que son personas de atención prioritaria, es menester cobijarlos con todas sus garantías y, por ende, con todos los mecanismos o herramientas positivizadas en la legislación que favorezcan al goce de sus derechos y si hablamos de seguridad jurídica, estamos hablando de forma indirecta sobre el cúmulo de garantías básicas conocidas como el debido proceso positivizadas en el artículo 76 en la Constitución de la República del Ecuador, explícitamente en el numeral 1 donde señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes. Aquello se ajusta y tiene relación con la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, precisamente en su artículo 13, mismo que manifiesta que los estados parte reconocerán el derecho a los jóvenes, la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso. Entonces, se puede resumir este punto en que, si existen procedimientos, mecanismo, garantías que se encuentren positivizadas en la normativa vigente, y que, al aplicar cada uno de ellos favorece al niño, niña y adolescente, se deberían aplicar y así garantizar el ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, para continuar en la línea de principios con respecto a mi fundamentación jurídica, estimo importante construirla apoyándome en el principio de igualdad, esto porque es relevante ante una normativa clara y sobre todo que rija y prime por encima de cualquier criterio que pueda generar violación de derechos, recordando que las niñas, niños y adolescentes son personas de atención prioritaria, sería gravísimo lesionar sus derechos. A todo esto, el principio de igualdad dice que es obligación de las y los servidores

judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. Esto se encuentra tipificado en el artículo 5, numeral 5 en la ley supletoria, que vendría siendo el Código Orgánico Integral Penal, observada desde el ámbito o materia de Niñez y Adolescencia. Con este principio, dicho en otras palabras, se garantiza que a todos salvo las excepciones que la ley contempla, sean vistos por igual, por ende, se les entregue las mismas garantías a todos y que sea aplicado todo procedimiento en beneficio de toda persona que se pueda encontrar en proceso judicial.

Mi lineamiento propositivo tiene que ver con el principio de supletoriedad, aquel que se señala claramente que en lo que no se encuentre previsto en la ley especial (Código de la Niñez y Adolescencia) se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, siempre y cuando no contradigan los principios que se reconozcan en la norma antes mencionada y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia. Es por ello que, la aplicación del procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores beneficia el interés superior del niño y se garantizan los principios mencionados con anterioridad.

Con base en los resultados obtenidos por la investigación de campo, precisamente en la pregunta cuatro ¿Considera usted que la falta de normativa en la ley especial con respecto al procedimiento abreviado genera conflicto en los jueces, fiscales y abogados a la hora de garantizar y defender derechos del menor infractor? El 93,34 de encuestados manifiesta que sí se estaría rompiendo el principio de igualdad al otorgar garantías y mecanismos a varios adolescentes infractores y a otros no por la diferencia de criterios en abogados, jueces y fiscales. A mi criterio, el principio de igualdad, el principio de seguridad jurídica, el debido proceso y sobre todo el interés superior del niño se han visto lesionados al no haber otorgado la posibilidad de acogerse a varios adolescentes infractores a un mecanismo establecido en



la legislación, el mismo que lo beneficia y favorece a desarrollar sus derechos constitucionales. Con resultados adquiridos mediante la investigación de campo, precisamente por la pregunta 4 de la entrevista: ¿Considera que es legítimamente válido positivizar el procedimiento abreviado en el Código de la Niñez y Adolescencia como una salida válida para agilizar el procedimiento y evitar la medida socio-educativa más grave pudiendo alcanzar una justicia restaurativa? Uno de los encuestados señala que: Efectivamente, sería bueno positivizar el procedimiento abreviado observando detalladamente los intereses, garantías y derechos del menor. Dicho aporte contribuye con la acción de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, agregando así, el procedimiento abreviado en dicho cuerpo legal.

## 8 Conclusiones

Una vez realizado y analizado el marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de casos y realizada la verificación de objetivos en la discusión del presente trabajo de integración curricular, se obtienen las siguientes conclusiones que se expongo a continuación:

1. Queda demostrado que el procedimiento abreviado no afecta a derechos constitucionales ni mucho menos al principio de Interés Superior del Niño. Al contrario, dicho procedimiento favorece a mejorar la situación del menor infractor con respecto a la medida socio-educativa a imponérsele.
2. El procedimiento abreviado, se lo puede aplicar sin ningún problema en adolescentes infractores ya que en la actualidad no existe norma, pronunciamiento de carácter vinculante, jurisprudencia o sentencia de la Corte Constitucional que lo prohíba.
3. El procedimiento abreviado, con referencia en los casos estudiados, puede aplicarse en adolescentes infractores en todos los delitos estipulados en el Código Orgánico Integral Penal.
4. Se evidencia que la falta de normativa es la principal causa de que existan jueces que apliquen el procedimiento abreviado en adolescentes infractores, y otros que no lo quieren aplicar por el simple hecho de que no comparten el mismo criterio con los que si lo aplican.
5. En base a la investigación de campo, el no aplicar el procedimiento abreviado cuando el menor infractor, su representante y su defensa técnica lo pida, se está delimitando sus garantías y vulnerando su derecho a la seguridad jurídica.

6. En base al estudio comparado de Costa Rica, el procedimiento abreviado podría tipificarse en el Código de la Niñez y Adolescencia. De esta manera, se evitaría estar cayendo en malas interpretaciones normativas.
7. El procedimiento abreviado ya no se aplica, sin embargo, el debate por tipificarlo en el Código de la Niñez y Adolescencia, se mantiene hasta la actualidad.

## **9 Recomendaciones.**

Las recomendaciones que considero necesarias mencionar son las siguientes:

- 1.** A la Asamblea Nacional, para que se inicie un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se apruebe la tipificación del procedimiento abreviado.
- 2.** Al Consejo de la Judicatura, para que se realicen seminarios con la finalidad de capacitar a jueces en el Principio de Interés Superior del Niño con relación al procedimiento abreviado ya que no se está vulnerando ningún derecho como lo dice la propia doctrina latinoamericana.
- 3.** A los Jueces especializados en adolescentes infractores y conforme a la sana crítica, permitir el procedimiento abreviado en adolescentes infractores, hasta que se legalice y se tipifique dicho procedimiento en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- 4.** A la Fiscalía General del Estado, con el fin de que, por medio de convenios con escuelas judiciales o de forma autónoma, capacite a los fiscales especializados en adolescentes infractores con la finalidad de ampliar los conocimientos en el ámbito latinoamericano con respecto a la justicia juvenil con enfoque restaurativo.
- 5.** A la Defensoría Pública para que retome su guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil con enfoque restaurativo con la finalidad de garantizar nuevamente este mecanismo a los jóvenes que se encuentren en conflicto con la ley.
- 6.** Que el procedimiento abreviado sea revisado, ajustado y regulado para adolescentes infractores con el fin de que sea añadido al Código de la Niñez y Adolescencia, de esta forma, pueda ser aplicado por el juzgador especializado.

7. Se analice la posibilidad de crear una ley de justicia restaurativa con el fin de beneficiar a todas las partes que se encuentran en conflicto, buscando soluciones que emanen de la misma voluntariedad de los intervinientes.

### **9.1 Propuesta jurídica: Lineamientos propositivos**

- Por la vulneración del Código de la Niñez y Adolescencia; Capítulo II; artículo 11; Principio de Interés Superior del Niño en los casos de los adolescentes que han cometido una conducta antijurídica, ya que, se les ha quitado la posibilidad a muchos de ellos, el poder optar por un procedimiento que favorezca sus derechos por el hecho de querer ajustarse a un procedimiento ordinario con el fin de agotar todas las etapas procesales, recordando que este procedimiento, no siempre se ajusta a la realidad de todos los casos que se generan dentro de una sociedad.
- La lesión al principio de legalidad al no tomar en cuenta un procedimiento legalmente establecido en la legislación, recordando que dicho procedimiento es válido para un adolescente infractor. Este procedimiento no discrepa ni va en contra de ningún artículo del Código de la Niñez y Adolescencia. Al obviar y negar un procedimiento óptimo para quien guste aceptarlo y acogerse al mismo, estamos vulnerando la Constitución de la República del Ecuador, precisamente el Título I; capítulo octavo; artículo 82; el derecho a seguridad jurídica, ya que el mismo es claro en señalar que toda autoridad deberá aplicar toda norma existente.
- La ruptura del principio de celeridad y economía procesal al obligar a un adolescente infractor a someterse al único procedimiento ordinario que se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia y no otorgarles la posibilidad de que se puedan acoger de manera voluntaria a un procedimiento especial como

lo es el abreviado que se encuentra positivizado en el Código Orgánico Integral Penal, misma que vendría siendo la ley supletoria en materia de adolescencia.

- No aplicación del principio de supletoriedad estipulado en el artículo 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, recordando que es la ley especial y el mismo principio señala que, al no recoger algún mecanismo que favorezca a un niño, niña o adolescente dentro de un caso en específico, se puede servir de otro cuerpo normativo, o sea, la ley supletoria que sería el Código Orgánico Integral Penal con el fin de beneficiar el goce pleno de los derechos de los menores.
- La falta de normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia ha sido el principal problema y por el cual se ha desencadenado un sin número de lesiones a los derechos y garantías procesales de los adolescentes infractores, por ello estimo necesario incorporar al procedimiento abreviado en el Código de la Niñez y Adolescencia, al tratarse de una figura que ya se aplicaba y que no vulnera derechos ni genera conflicto de normativa, tomando como modelo la legislación de Costa Rica, donde el procedimiento abreviado ya se encuentra normado para menores infractores.

## 10 Bibliografía

- Arce, G. (09 de 06 de 2022). La Antijuricidad. Costa Rica. Recuperado el 16 de 10 de 2023, de [https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/MaterialPenal/03\\_Antijuricidad.pdf](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/MaterialPenal/03_Antijuricidad.pdf)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (30 de 04 de 1996). Ley de justicia penal juvenil. 1-23. Costa Rica. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de <https://pridena.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2018/04/Ley-7576-Ley-de-Justicia-Penal-Juvenil.pdf>
- Asamblea Nacional , & Unicef. (2010). Interés superior del niño. *Interés Superio del Niño*. Ecuador. Recuperado el 17 de 01 de 2024, de <https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Interés%20Superior%20del%20Niño.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de 02 de 2014). Procedimiento abreviado. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 12 de 08 de 2023
- Callegari, J. (2021). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*.(5), 114-129. Recuperado el 08 de 08 de 2023, de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11212/10251>
- Carrillo, W. (08 de 10 de 2015). “EL INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL Y LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN AMBATO EN EL PERÍODO ENERO 2010 - JUNIO 2013”. 47. Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado el 07 de 08 de 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13652/1/FJCS-DE-864.pdf>

Ciencias del Derecho. (21 de 01 de 2023). *Los elementos del delito*. Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho: <https://cienciasdelderecho.com/los-elementos-del-delito/>

Código de la Niñez y Adolescencia. (03 de 01 de 2003). *Registro Oficial(100)*, 86. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 16 de 08 de 2023

Código Orgánico Integral Penal. (10 de 02 de 2014). *Registro Oficial Suplemento(0)*, 255. Quito, Ecuador. Recuperado el 16 de 08 de 2023

Coloma, P. (20 de 01 de 2022). Principios de la justicia juvenil en la jurisprudencia de la Corte Constituciona del Ecuador: una revisión crítica. *Revista Ruptura Asociación Escuela de Derecho PUCE*, 3(03), 149. doi:10.26807/rr.v3i03.87

Comisión de ayuda al Refugiado en Euskadi. (s/f). *Seguridad jurídica*. Obtenido de Diccionario de Asilo: <https://diccionario.cear-euskadi.org/seguridad-juridica/#:~:text=El%20Observatorio%20de%20las%20Multinacionales,previamente%20que%20garantizarán%20sus%20derechos>

Comité de Derechos Humanos. (15 de 02 de 2007). Los derechos del niño en la justicia de menores. *Convención sobre los derechos del Niño*, 5. Obtenido de [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf)

ConceptosJurídicos. (2023). *Principio de intervención mínima*. Recuperado el 08 de 08 de 2023, de ConceptosJurídicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/principio-de-intervencion-minima/#:~:text=El%20principio%20de%20intervención%20mínima%20implica%20que%20un%20hecho%20delictivo,restablecer%20el%20orden%20jurídico%20perdido>



Congreso Nacional de Ecuador. (03 de 01 de 2003). Finalidad. *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 12 de 08 de 2023

Consejo de la Judicatura. (23 de 02 de 2015). Unidad Judicial de Adolescentes Infractores funcionará en Complejo Judicial Florida. *Unidad Judicial de Adolescentes Infractores funcionará en Complejo Judicial Florida*. Daule, Guayas, Ecuador. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de [https://guayas.funcionjudicial.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=638:unidad-judicial-de-adolescentes-infractores-funcionara-en-complejo-judicial-florida&catid=14:noticias-home](https://guayas.funcionjudicial.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=638:unidad-judicial-de-adolescentes-infractores-funcionara-en-complejo-judicial-florida&catid=14:noticias-home)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro oficial 449*. Ecuador.

Contraloría de Derechos Estudiantiles. ((s/f)). Del proceso penal juvenil Ley N°7576. *Ministerio de Educación Pública*. Costa Rica: Imprenta Nacional . Recuperado el 15 de 08 de 2023, de <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/abc-proceso-penal-juvenil-ley-N7576.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de 11 de 1990). Convención sobre los Derechos del Niño. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1-24. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf)

Córdova, M., & Camargo, T. (07 de 11 de 2018). LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN TODOS LOS DELITOS EN ECUADOR. UN CONSTRUCTO TEÓRICO. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 17(1), 40-48. doi:<https://doi.org/10.33789/enlace.17.39>

Corte Constitucional. (s/f). Principios Constitucionales. *Sentencia C-574 de 1992*. Quito , Ecuador.

Corte Nacional de Justicia. (2016). Resolución No. 02-2016. *EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, LA SENTENCIA DE CONDENA A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL.*, 15. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 16 de 10 de 2023, de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1433/1/Corte%20Nacional%20de%20Justicia%20resolucion02-2016.pdf>

Corte Nacional de Justicia. (13 de 08 de 2018). Derechos Niñez. *El interés superior del niño*. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de <https://twitter.com/CorteNacional/status/1029165727494942720>

Cossio, J. (16 de 01 de 2008). Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Diario Oficial de la Federación*, 3. Recuperado el 08 de 08 de 2023, de [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Votos/2008/25012008\(3\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Votos/2008/25012008(3).pdf)

Crespo, I. S. (s/f). Especialidad vs Supletoriedad. *Revista ecuatoriana de arbitraje*, 14. Recuperado el 30 de 01 de 2024, de [https://iea.ec/pdfs/2009/4y5\\_especialidad\\_y\\_prevalencia\\_y\\_El\\_Estado\\_y\\_el\\_Arbitraje.pdf](https://iea.ec/pdfs/2009/4y5_especialidad_y_prevalencia_y_El_Estado_y_el_Arbitraje.pdf)

Defensoría de la niñez. (s/f de s/f de s/f). *Defensoría de la niñez*. Obtenido de Defensoría de la niñez.: [https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/#:~:text=Significa%20que%20todas%20las%20decisiones,y%20pleno%20ejercicio%20de%20derechos](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/#:~:text=Significa%20que%20todas%20las%20decisiones,y%20pleno%20ejercicio%20de%20derechos)

Defensoría Pública del Ecuador. (2019). Guía Práctica para el litigio en justicia penal juvenil con enfoque restaurativo. *Defensoría Pública del Ecuador*, 322. (M. Polit, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 06 de 12 de 2023, de <https://tdh-latam.org/wp->

content/uploads/2021/04/8-Guia-Practica-de-Litigio-en-Justicia-Penal-Juvenil-con-Enfoque-Restaurativo-2019.pdf

Díaz, D. (1 de 10 de 2017). LA ANTIJURIDICIDAD. *LA “ANTI JURIDICIDAD” EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE CONTROL DE ARMAS., II(3)*, 1-14. Quito, Pichincha, Ecuador: Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de <http://geo1.espe.edu.ec/wp-content/uploads/2017/10/4.pdf>

Distrito Federal. (26 de 05 de 1928). Amonestación. *Código Civil para el Distrito Federal.* México. Recuperado el 11 de 12 de 2023

Enciclopedia jurídica. (2020). Amonestación. Recuperado el 11 de 12 de 2023

Enríquez, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Facultad de Jurisprudencia*, No. 2, 206.

Equipo editorial. (5 de 08 de 2021). *Responsabilidad penal.* Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Concepto de: <https://concepto.de/responsabilidad-penal/#ixzz86L0dZHvU>

Expansión. (2023). Principio de economía procesal. *Diccionario jurídico.* Unidad Editorial Información Económica S. L. Recuperado el 08 de 08 de 2023, de [https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-economia-procesal.html#:~:text=\)%20Alude%20a%20la%20exigencia%20de,de%20tiempo%20C%20trabajo%20y%20dinero](https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-economia-procesal.html#:~:text=)%20Alude%20a%20la%20exigencia%20de,de%20tiempo%20C%20trabajo%20y%20dinero)

Figuroa, M. (08 de 2016). Internamiento Institucional en Delito de Violación y el Adolescente Infractor. *PROYECTO DE EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGICO*, 2. Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado el 07 de 08 de 2023,

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5406/1/TUAEXCOMMDP064-2016.pdf>

Fonseca, D. (05 de 08 de 2014). Medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes infractores del cantón Ambato. *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES*, VI. Amabato, Ecuador. Recuperado el 07 de 08 de 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8575/1/FJCS-DE-756.pdf>

Gaceta del senado. (14 de abril de 2009). Decreto de carácter legislativo. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, en relación con las observaciones del Titular del Ejecutivo Federal al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal.* Ciudad de México, México. Recuperado el 30 de 01 de 2024, de [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/20069#:~:text=A%20mayor%20abundamiento%3A%20la%20supletoriedad,y%20principios%20general es%20de%20derecho.](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/20069#:~:text=A%20mayor%20abundamiento%3A%20la%20supletoriedad,y%20principios%20general es%20de%20derecho.)

García, V. (03 de 03 de 2021). *La seguridad jurídica*. Recuperado el 09 de 08 de 2023, de Benitez, Vargas & Ugaz Abogados: <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/#:~:text=La%20seguridad%20jurídica%20señala%20el,actos%20contrarios%20al%20ordenamiento%20jurídico>

Gizapedia. (2023). *Conducta antijurídica*. Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Gizapedia: <https://gizapedia.org/conducta-antijuridica-antijuridicidad#:~:text=La%20conducta%20antijurídica%2C%20también%20deno minado,relación%20a%20una%20norma%20concreta>

González, A. (21 de 06 de 2022). *Dexia Abogados*. Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Dexia Abogados: <https://www.dexiaabogados.com/blog/responsabilidad-penal/>

González, M. (2015). *Derechos de las niñas y niños* (Vol. 1). México. Recuperado el 15 de 08 de 2023

Guanajuato, U. d. (19 de Noviembre de 2021). *NODO UNIVERSITARIO* . Obtenido de <https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-1-procesos-especiales/#:~:text=¿Qué%20son%20los%20procesos%20especiales,reglas%20específicas%20de%20nuestra%20legislación.>

Hava, E. (30 de 03 de 2015). Introducción al Derecho Penal. *Apuntes de Introducción al Derecho Penal*(2), 1-52. España: Universidad de Cádiz. Recuperado el 14 de 08 de 2023, de <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/20920/APUNTES%20DE%20INTRODUCCIÓN%20AL%20DERECHO%20PENAL.pdf>

Hernandez, L. (2011). *Salus. ADolescencia, ¿Adolecer es padecer?*, 15(2). Valencia, Carabobo, Venezuela. Recuperado el 20 de 10 de 2023

Instituto Nacional de Estadística. (22 de 06 de 2023). Glosario de conceptos. *Seguridad y justicia*. España. Recuperado el 15 de 01 de 2024, de <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4659&op=30467&p=1&n=20>

Jurand Abogados y Consultores tributarios. (10 de 03 de 2022). *¿Qué es el procedimiento abreviado? Fases y requisitos*. Recuperado el 05 de 08 de 2023, de Legal Today: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/que-es-el-procedimiento-abreviado-fases-y-requisitos-2022-03-10/#:~:text=El%20procedimiento%20abreviado%20es%20por,la%20Ley%20de%20Enjuiciamiento%20Criminal>

- Loja, V. (15 de 01 de 2022). Evitar la judicialización de un proceso. *Investigación previa: Justicia juvenil*. Ecuador. Recuperado el 24 de 01 de 2024, de <https://derechoecuador.com/investigacion-previa-justicia-juvenil/>
- López, J. (29 de 08 de 2011). *Adolescentes infractores*. Recuperado el 07 de 08 de 2023, de Derecho ecuador: <https://derechoecuador.com/adolescentes-infractores/>
- Maza, Á. (01 de 09 de 2020). *DerechoEcuador.com*. Recuperado el 02 de 08 de 2023, de <https://derechoecuador.com/procedimiento-abreviado/>
- Maza, Ángel. (01 de 09 de 2020). *¿Qué es el procedimiento abreviado?* Recuperado el 09 de 08 de 2023, de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/procedimiento-abreviado/>
- Molina, A. G. (2006). *Derecho Penal. Parte general*. Argentina.
- Morineau, M. (s/f). El Derecho Comparado. *Evolución de la Familia Jurídica Romano-Canónica*, 3, 1-28. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de [https://www.uazuay.edu.ec/sites/default/files/public/VII\\_derecho\\_comparado.pdf](https://www.uazuay.edu.ec/sites/default/files/public/VII_derecho_comparado.pdf)
- Narváez, M. (2003).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre Programas de Justicia restaurativa. 2. Viena, Australia. Recuperado el 27 de 11 de 2023
- Orea, S. (28 de 04 de 2022). Juicio abreviado en justicia juvenil: el debate en Latinoamérica. *Juicio abreviado en justicia juvenil: el debate en Latinoamérica*. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=hHAy1mtrcWY>
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Adolescente*.

Organización Mundial de la Salud. (2023). *Salud del adolescente*. Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Organización mundial de la Salud: [https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1)

Palladino Pellón & Asociados. (s/f). *Antijuridicidad y Delito*. Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Palladino Pellón & Asociados: <https://www.palladinopellonabogados.com/antijuridicidad-y-delito/>

Pasión por el Derecho. (28 de mayo de 2021). Adolescente infractor. *El penalista, ¿Los menores de edad tienen responsabilidad penal?* Perú. Recuperado el 15 de 01 de 2024, de <https://www.youtube.com/watch?v=wLJgZfGn7e0&t=7s>

Paucar, M. (2020). Medida socio-educativa. *El internamiento como medida socioeducativa más utilizada frente a otras menos gravosas en la jurisprudencia peruana en los últimos veinte años*. Perú. Recuperado el 15 de enero de 2024, de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18450/PAUCAR\\_LAURENCIO\\_MILAGROS\\_LIANG.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Las%20Medidas%20Socioeducativas%20son%20implementadas,infracción%20de%20una%20norma%20penal.](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18450/PAUCAR_LAURENCIO_MILAGROS_LIANG.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Las%20Medidas%20Socioeducativas%20son%20implementadas,infracción%20de%20una%20norma%20penal.)

Perez, J., & Gardey, A. (30 de 04 de 2009). *Delito*. Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Definición de: <https://definicion.de/delito/>

Poder judicial. (2000). La antijuridicidad. *El delito. Definición legal y doctrinaria*. México. Recuperado el 07 de 01 de 2024, de <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Bibliografia.htm>

Quiroz, J. (20 de 01 de 2021). *La infracción Penal en el Ecuador*. Ecuador. Recuperado el 06 de 08 de 2023

Real Academia Española. (2001). *Delito*. Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Diccionario de la lengua española.

Real Academia Española. (2014). Economía procesal. *Diccionario Panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 08 de 08 de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/economía-procesal#:~:text=Proc.,reiteración%20de%20las%20ya%20practicadas>

Real Academia Española. (2023). Amonestación. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 11 de 12 de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/amonestación#:~:text=Advertencia%20que%20se%20hace%20a,se%20derivarán%20de%20su%20incumplimiento>.

Real Academia Española. (2023). *Infracción*. Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/infracción>

Real Academia Española. (2023). *procedimiento especial*. Recuperado el 02 de 08 de 2023, de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/procedimiento-especial#:~:text=Procedimiento%20que%20se%20aparta%20del,determinadas%20singularidades%20en%20su%20tramitación>.

Real Academia Española. (s/f). *Principio de igualdad*. Recuperado el 08 de 08 de 2023, de Diccionario Panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-igualdad-ante-la-ley>

Ríos Martín, J. C., & Olade Altarejos, A. J. (2011). Justicia Restaurativa. *Revista de mediación*, 20.

Sánchez, A. G. (2019). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ANALIZADO DESDE LA FIGURA DE LA MUJER COMO SUJETO DE DERECHOS. *Revista científica RES NON VERBA*, 9(2), 1-14. Recuperado el 08 de



08 de 2023, de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/216-Texto%20del%20artículo-348-1-10-20191017.pdf

Schmitz, J. (2019). Justicia Restaurativa. *¿Qué es la justicia restaurativa?* España. Recuperado el 28 de 11 de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=DQ9HZKAIiDR0&t=7s>

Significados.com. (2023). Qué son los Principios Constitucionales. *Principios Constitucionales*. México. Recuperado el 14 de 08 de 2023, de <https://www.significados.com/principios-constitucionales/#:~:text=Qué%20son%20los%20principios%20constitucionales,llamados%20también%20como%20principios%20fundamentales>.

Suarez, A. (5 de enero de 2018). Justicia restaurativa. (R. Flores, Entrevistador)

Tiffer, C. (28 de 04 de 2022). Procedimiento abreviado. *Juicio abreviado en justicia juvenil: el debate en Latinoamérica*. Recuperado el 15 de 08 de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=hHAy1mtrWY>

Torres, P. A. (03 de 2017). Antecedentes del Procedimiento Abreviado. *El Procedimiento Abreviado en el Derecho Penal Mínimo en el Ecuador*, 1-89. Ambato, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Recuperado el 14 de 08 de 2023, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1914/1/76414.pdf>

Unicef. (2020). *¿Qué es la adolescencia?* Recuperado el 07 de 08 de 2023, de Unicef: <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia#:~:text=¿De%20qué%20edad%20a%20qué,los%2010%20y%2019%20años>.

Vidal, G. (04 de 11 de 2021). *El principio de intervención mínima en el Derecho Penal*. Recuperado el 09 de 08 de 2023, de Gerson Vidal Rodriguez Abogado:

<https://www.gersonvidal.com/blog/principio-intervencion-minima/#:~:text=El%20principio%20de%20intervención%20mínima%20del%20derecho%20penal%2C%20también%20conocido,modo%20de%20protección%20menos%20invasivo>

Vidal, G. (19 de 09 de 2022). *Gerson Vidal*. Recuperado el 06 de 08 de 2023, de Gerson Vidal: <https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal/>

Villa, L. (09 de 01 de 2015). Realismo marginal, funcionalismo reductor y teoría agnóstica de la pena: Una introducción al pensamiento jurídico-è. *SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA*, 1-18. Argentina. Recuperado el 14 de 08 de 2023, de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Realismo%20marginal,%20funcionalismo%20reductor%20y%20teoría%20agnóstica%20de%20la%20pena\\_%20Una%20introducción%20al%20pensamiento%20jurídico-penal%20de%20Eugenio%20Raúl%20Zaffaroni.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Realismo%20marginal,%20funcionalismo%20reductor%20y%20teoría%20agnóstica%20de%20la%20pena_%20Una%20introducción%20al%20pensamiento%20jurídico-penal%20de%20Eugenio%20Raúl%20Zaffaroni.pdf)

Villacis, H. (abril de 2011). *El menor infractor y la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador*. Babahoyo, Ecuador. Recuperado el 24 de 10 de 2023, de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/1236/T-UTB-FCJSE-JURISP-000177.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vivas, A. M. (07 de 2003). La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado. *Trabajo de investigación como requisito previo a la obtención del título de la Maestría en Seguridad y Desarrollo*, 1-162. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 09 de 08 de 2023, de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5232/IAEN-027-2003.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

## 11 Anexos

### Anexo 1. Caso número uno: Sentencia.

The screenshot shows the e-SATJE web application interface. The browser address bar displays the URL: `satje.funcionjudicial.gob.ec:8080/eSatje/tramite/pages/reportesGenerales/busquedaHistorico`. The page title is "Ver Histórico".

On the left side, there is a sidebar menu with the following items:

- TRÁMITE WEB
- INICIO
- Gestión de despacho
- Reportes Generales
- Ver histórico
- Reporte de escritos
- Reporte de notificaciones
- Boletas encarcelamiento / excarcelación
- Reporte de envíos a Corte Constitucional
- Reporte devolución procesos
- Reporte medidas
- Reporte de audiencias realizadas / fallidas

The main content area shows a search form with the following fields:

- Buscar Proceso
- Judicatura\*: 11203, UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON LOJA, PROVINCIA DE LOJA
- Ingresar el número de proceso: 11203201902473
- Buscar button

Below the search form is a table with the following columns: Juicio, Incidente, Instancia, Materia, Tipo Acción, Delito, Judicatura, and Acción.

| Juicio         | Incidente | Instancia         | Materia                    | Tipo Acción          | Delito          | Judicatura  | Acción        |
|----------------|-----------|-------------------|----------------------------|----------------------|-----------------|---|---------------|
| 11203201902473 | 1         | PRIMERA INSTANCIA | ADOLESCENTE INFRACTOR COIP | ACCIÓN PENAL PÚBLICA | 189 ROBO, INC.2 | 11203 - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA | Ver histórico |

## Anexo 2. Caso número dos: Noticia.

**FGE**  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
Ecuador

INICIO INSTITUCIÓN TRANSPARENCIA SERVICIOS EN LÍNEA SERVICIOS CASOS DE CONNOTACIÓN SALA DE PRENSA

CONTACTO CIUDADANO INTRANET

F B X I Q


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO / BOLETINES / 2019 / 6 AÑOS DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL PARA ADOLESCENTE SENTENCIADO COMO COAUTOR DE DELITO

**BOLETINES**

2024  
2023  
2022  
2021  
2020  
2019  
2018  
2017  
2016  
2015  
2014  
2013  
2012  
2011

### 6 años de internamiento institucional para adolescente sentenciado como coautor de delito

BOLETÍN DE PRENSA FGE Nº 630-DC-2019



**B.W. aceptó su participación en el delito de robo con muerte suscitado en una boda, en el sur de Quito.**

**Quito (Pichincha), 18 de noviembre de 2019.-** Fue declarado coautor del delito de robo con muerte. B. W. tiene 17 años y su sentencia consiste en seis años de internamiento institucional (medida socioeducativa).

El adolescente se acogió al procedimiento abreviado y la jueza Victoria Neacato sustanció la sentencia condenatoria, con base en los elementos presentados por la fiscal Verónica Barragán, especializada en Adolescentes Infractores, en la audiencia preparatoria de juicio del 11 de noviembre de 2019.

Entre los principales constan el peritaje de extracción de audio y video aplicado a las cámaras ubicadas en el sector donde se corroboró que el taxi fue manejado por el joven y que esperó en el vehículo mientras sus cómplices cumplían su objetivo.

También, la información recopilada del celular del adolescente, en el cual se encontraron fotografías de los agresores (adultos) y se registraron varias llamadas de entrada y salida con ellos.

Además del informe de reconocimiento del lugar de los hechos y de los testimonios de la madre y hermano de B. W., que afirmaron que el joven condujo el taxi aquel día, fueron el conjunto de pruebas que evidenciaron su coautoría en el delito.

**El hecho**

El 15 de septiembre del año en curso se festejaba una boda en el sector de La Ecuatoriana, en el sur de Quito. Eran las 02:00 cuando un taxi se estacionó en el patio de la recepción.

Del auto salieron cinco hombres con armas de fuego, golpearon a los invitados que estaban en la puerta y apuntaron al resto para obligarlos a entregar sus pertenencias. Luego se escucharon disparos y gritos.

El resultado del ataque dejó dos fallecidos: un invitado y uno de los asaltantes.

**Dato jurídico**

La aplicación de medidas socioeducativas por delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) están determinadas en el artículo 385 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA).

### Anexo 3. Caso número tres: Noticia.

#### BOLETINES

2024  
2023  
2022  
2021  
2020  
2019  
2018  
2017  
2016  
2015  
2014  
2013  
2012  
2011

## Tribunal ratifica sentencia para adolescente por la violación con muerte de una menor de edad

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 746-DC-2020



**Quito (Pichincha), 21 de agosto de 2020.-** Tribunal de la Corte Provincial de Pichincha ratificó la sentencia de siete años de internamiento institucional (medida socioeducativa) para el adolescente M. V., por el delito de violación con resultado de muerte.

Además, los jueces incrementaron a 4.000 dólares la reparación integral a favor de la familia de la víctima.

Durante la diligencia, la fiscal Verónica Barragán, especializada en Adolescentes Infractores, señaló que M. V. fue compañero de aula de la víctima y que Fiscalía probó, durante la etapa de juicio, que C. Z., de 15 años, fue vista por última vez con el ya sentenciado.

Además, informes periciales concluyeron, mediante el cotejamiento de ADN, que el adolescente violó a la víctima.

Se incluyó también entre las pruebas, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, el sector de El Teleférico, donde fue hallado el cuerpo de la adolescente, el pasado 5 de enero, con huellas de maltrato físico y violación.

Fiscalía formuló cargos contra M. V. el 21 de febrero de 2020. El entonces procesado se acogió al procedimiento abreviado y fue condenado el pasado 9 de mayo.

#### Dato jurídico

La aplicación de medidas socioeducativas, por delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), están determinadas en el artículo 385 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA).

## Anexo 4. Caso número cuatro: Consulta Corte Constitucional de Ecuador.



**Caso 14-23-CN**  
**Juez ponente:** Richard Ortiz Ortiz

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**  
Quito D.M., 16 de junio de 2023.

**VISTOS:** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Teresa Nuques Martínez y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 17 de mayo de 2023, *avoca* conocimiento de la causa 14-23-CN, *Consulta de Norma*.

### 1. Antecedentes Procesales

1. El 20 de enero de 2023, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato (“**Unidad Judicial**”) dio inicio al proceso penal por el delito de robo en contra de dos adolescentes de iniciales S.E.L.Q. y C.D.M.Ch. La Fiscalía (“**FGE**”) solicitó se eleve a consulta de la Corte Constitucional sobre la procedencia del procedimiento abreviado en temas de adolescentes infractores.
2. El 24 de abril de 2023, la Unidad Judicial procedió a consultar a la Corte Constitucional del Ecuador sobre la constitucionalidad del artículo 351 número 2, y el artículo 356 número 4 y el párrafo final del mismo artículo del Código de la Niñez y Adolescencia (“**CONA**”).

### 2. Admisibilidad

3. De conformidad con el artículo 428 de la Constitución de la República y el artículo 142 de la LOGJCC, la consulta de norma procede cuando una autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, manifiesta una duda razonable y motivada sobre la aplicación de una norma legal, en el caso concreto, por considerarla contraria a la propia Constitución o a los instrumentos internacionales que establecen derechos más favorables.
4. La Corte Constitucional en la sentencia N°. 001-13-SCN-CC, determinó que las consultas de constitucionalidad de normas elevadas deberán contener: 1) identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta; 2) identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos; y, 3) explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el

Anexo 5. Formato de encuestas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL**

Estimado profesional del Derecho:

Me encuentro desarrollando mi Trabajo de Integración Curricular, mismo que lleva de título: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico en base al cual se ha aplicado el procedimiento abreviado en adolescentes infractores?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

2. ¿Considera usted que de regularse el procedimiento abreviado como medida alterna para adolescentes infractores vulneraría el principio de Interés Superior del Niño?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

3. ¿Cree usted que el adolescente infractor al acogerse al procedimiento abreviado se le limitarían sus garantías como la presunción de inocencia, principio de prohibición de autoincriminación y el derecho al silencio?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

4. ¿Considera usted que la **falta de normativa** en la ley especial con respecto al procedimiento abreviado genera conflicto en los jueces, fiscales y abogados a la hora de garantizar y defender derechos del menor infractor?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

5. ¿Considera que es legítimamente válido positivizar el procedimiento abreviado en el Código de la Niñez y Adolescencia como una salida válida para agilizar el procedimiento y evitar la medida socio-educativa más grave pudiendo alcanzar una justicia restaurativa?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



Anexo 6. Formato de entrevistas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENTREVISTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL**

Estimado entrevistado:

Me encuentro desarrollando mi Trabajo de Integración Curricular, mismo que lleva de título: “**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES**”. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera usted que de regularse el procedimiento abreviado como medida alterna para adolescentes infractores vulneraría el principio de Interés Superior del Niño?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

2. ¿Cree usted que el adolescente infractor al acogerse al procedimiento abreviado se le limitarían sus garantías como la presunción de inocencia, principio de prohibición de autoincriminación y el derecho al silencio?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

3. ¿Considera usted que la **falta de normativa** en la ley especial con respecto al procedimiento abreviado genera conflicto en los jueces, fiscales y abogados a la hora de garantizar y defender derechos del menor infractor?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

4. ¿Considera que es legítimamente válido positivizar el procedimiento abreviado en el Código de la Niñez y Adolescencia como una salida válida para agilizar el procedimiento y evitar la medida socio-educativa más grave pudiendo alcanzar una justicia restaurativa?

SI ( ) NO ( )  
¿Por qué?

---

---

5. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## Anexo 7. Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular.



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**SECRETARÍA GENERAL**

Presentada el día de hoy, veintidós de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARÍA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 22 de junio de 2023, a las 11H57. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES", de autoría del Sr. JORDY DANIEL SOTOMAYOR QUIROLA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 22 de junio de 2023, a las 11H58. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,  
**DIRECTORA TIC**

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.,  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Jordy Daniel Sotomayor Quirola  
Expediente de Estudiante

072 – 545174 ext. 21-23-28  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"  
Casilla Letra "S" La Argelia, Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

**Anexo 8.** Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de abogado.

 **unl** Universidad Nacional de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**SECRETARÍA GENERAL**

Presentada el día de hoy cinco de junio de dos mil veintitrés, a las once horas con cincuenta minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

**ENA REGINA PELAEZ SORIA**  
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.05 15:49:56 -05'02'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 05 de junio de 2023, a las 12H59. Atendiendo la petición que antecede, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES" de autoría del Sr. JORDY DANIEL SOTOMAYOR QUIROLA: designación efectuada conforme lo establecido en el Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.- ..... Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema ..... para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto....**"; **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**

 **MARCO SORIANO**  
CARRERA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 05 de junio de 2023, a las 13H00. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

**GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA**  
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Fecha: 2023.06.05 14:01:19 -05'02'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.  
**ASESORA DEL PROYECTO**

**ENA REGINA PELAEZ SORIA**  
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.05 15:50:04 -05'02'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

 **NANCY MIRANDA**  
CARRERA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Elaborado por: Lic. Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Jordy Daniel Sotomayor Quirola  
Expediente de Estudiante  
Archivo

**072 – 545174 ext. 21-23-28**  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"  
Castillo Letra "S" La Argelia, Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

## Anexo 9. Declaratoria de aptitud de titulación.



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARÍA GENERAL  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2023-2048  
Loja, 10 de noviembre de 2023

Ph. D. Paulina Moncayo,  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretario Abogado", constante en la solicitud del **Sr. SOTOMAYOR QUIROLA JORDY DANIEL**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1106026048**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que el postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** al **Sr. SOTOMAYOR QUIROLA JORDY DANIEL**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADO**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Tomado digitalmente por ENA  
REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023/11/09 09:04:03

Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Expediente estudiantil  
Carrera de Derecho  
Secretaría General

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARÍA GENERAL  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

#### DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D., Paulina Moncayo  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

#### RESUELVO:

Conocido el informe No. UNL-FJA-SG-2023-2048 de 10 de noviembre de 2023, emitido por la Dra. Ena Peláez Soria, Mg. Sc., Secretario Abogado de la Facultad, en el que se establece que el **Sr. SOTOMAYOR QUIROLA JORDY DANIEL**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1106026048**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO** en favor del **Sr. SOTOMAYOR QUIROLA JORDY DANIEL**.

Notifíquese con la presente al interesado.

Loja, 10 de noviembre de 2023



ROGARTO PAULINA  
MONCAYO CORDOBA

Paulina Moncayo, Ph. D.  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Jordy Daniel Sotomayor Quirola**  
Carrera de Derecho  
Secretaría General  
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

**Anexo 10. Certificado de Abstract**



**FINE-TUNED ENGLISH  
LANGUAGE INSTITUTE**  
*Líderes en la Enseñanza del Inglés*

Lic. Katherine Novillo  
**ENGLISH TEACHER- FINE TUNED ENGLISH CIA LTDA.**

**CERTIFICA:**

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen de tesis: **Análisis jurídico y doctrinario del procedimiento abreviado en delitos cometidos por adolescentes infractores** autoría de **Jordy Daniel Sotomayor Quirola** con número de cédula 1106026048 previo a obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 09 de febrero del 2024

Lic. Katherine Novillo  
**ENGLISH TEACHER- FINE TUNED ENGLISH CIA LTDA.**

*Líderes en la Enseñanza del Inglés*

Matriz - Loja: Macará 205-51 entre Rocafuerte y Miguel Ríofrío - Teléfono: 072578899  
Zamora: García Moreno y Pasaje 12 de Febrero - Teléfono: 072608169  
Yantzaza: Jorge Mosquera y Luis Bastidas - Edificio Sindicato de Choferes - Teléfono: 072301329

**www.fte.edu.ec**